DIARIO OFICIAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 16 de Mayo de 1907 — TOMO VII – Núm. 487

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 15 de Mayo de 1907

PRESIDE
EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Cuñarro, Avegno, Campisteguy, Lenzi, Tiscornia, Areco, Pons y Segundo.

Señor Presidente—No puede celebrarse sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que prorroga el periodo de inscripción durante el presente año.»—(Archívese).

—«La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que declara obligatorio el adoquinado en ciertas calles de la Villa de Guadalupe».—(Repártase).

—«El Centro de Guerreros del Paraguay agradece á Vuestra Honorabilidad la sanción de la ley que dispone sean colocados en situación de cuartel los jefes y oficiales que tomaron parte en aquella guerra.»—(Archívese).

—«La señora Margarita Facio de Bonavía solicita aumento de pensión».—(A la Comisión de Peticiones).

—«La Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Sombreros» solicita el pronto despacho del proyecto de ley que le acuerda franquicias.»—(A sus antecedentes).

—Don Miguel P. Ugarte, solicita cómputo de años de servicios al solo efecto de la jubilación.

(A la Comisión de Peticiones.)

Señor Presidente—El señor Ministro de Hacienda había solicitado confidencialmente de la Mesa los antecedentes que se refieren al asunto del señor Alejandro G. Tate. Como ese asunto ha sido definitivamente resuelto por el Senado, y está en condiciones de ser enviado al señor Ministro de Hacienda, la Mesa da cuenta al Senado de que lo va á remitir.

Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

22.ª SESIÓN ORDINARIA
14 DE MAYO DE 1907

PRESIDE
EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Rivas, Sudriers, Lezama, Canessa, Freire (don Tulio), Navarrete, Stirling, Freire (don Román), Brito, Buenafama, Iglesias Canstatt, Semblat, Quintana (don Alberto S.), Rodríguez Larreta, Carvalho Lerena, Suárez, Berro, Devincenzi, Caetano, Pittaluga, Olivera (don Lauro A.), Zorrilla, Travieso, Casaravilla Vidal, Paullier, Arena, Quintana (don Julián), Herrera, Sosa, Vidal, Ponce de León (don Luis), Rücker, Enciso, Barbaroux, Saldaña, Pérez Olave, Lenzi, Massera, Oneto y Viana, Roosen, Rodríguez (don Gregorio L.), Martínez, Albín, Pelayo, Accinelli, Otero, Cabral y Ramón Guerra.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Vásquez Acevedo, Castro, Mora Magariños, Espalter y Canfield.

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos, Miranda, Borrás, Fernández, Lussich y Muró.

SIN AVISO, los señores: Borro, Icasuriaga, Pereda, García (don Bernardo), Ponce de León (don Vicente), García (don Luis Ig.), Fleurquin, Roxlo, Olivera (don Félix A.), Leal, Samacoitz y Ferrando y Olaondo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 21.ª ordinaria y 11.ª sin número).

—Pueden observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«El Centro de Guerreros del Paraguay expresa á Vuestra Honorabilidad su gratitud por la sanción de la ley que dispone revistan en situación de cuartel los jefes y oficiales que actuaron en aquella guerra.»

Archívese.

—«El Comité de propaganda en favor de la ubicación del nuevo Palacio Legislativo en la Avenida 18 de Julio, presenta á Vuestra Honorabilidad una exposición y pide el despacho de la solicitud anterior.»

A sus antecedentes.

—«La Comisión de Peticiones informa la solicitud de la señora Antonia Piris de Carrasco.»

Repártase.

—«Don Fernando Rosés, por la menor María Magdalena Flangini, solicita gracia de catorce días que le faltaban al causante de su representada, don Enrique Flangini, para completar veinticinco años de servicios.»

A la Comisión de Peticiones.

—«La señorita Lastenia Balestié, por sí y sus hermanas, solicita el retiro de los recaudos acompañados á su petitorio de pensión.»

—Se va á votar.

Si se accede á la devolución de los antecedentes solicitados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de Alta Corte de Justicia.

Está en discusión el segundo inciso del artículo 10.

Léase.

(Se lee).

«Será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó, en receso de éste, con el de la Comisión Permanente; durará en su cargo todo el tiempo de su buena comportación y deberá ser abogado, con seis años por lo menos de ejercicio de la profesión ó de la magistratura, y tener cuarenta años cumplidos de edad.»

—En discusión.

Señor Martínez—Nuestro colega el doctor Vásquez Acevedo, á quien una ligera indisposición le impide concurrir hoy, me ha trasmitido algunas observaciones que él deseaba hacer á este artículo del proyecto de Alta Corte, y entre ellas me trasmite también una indicación de orden: me dice que quizá sería conveniente no hacer dos discusiones respecto de este punto tan controvertido de quién debe nombrar algunos de los Fiscales; porque el artículo 16 del proyecto, de una manera general resuelve que los Fiscales deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo, y hasta hace expresa referencia al Fiscal de Corte.

Por consiguiente—dice él—podría suprimirse la discusión respecto del nombramiento, en el título 2.° del artículo 10, y limitarse á la disposición general del artículo 16.

Trasmito esa indicación de nuestro distinguido colega.

Señor Presidente—¿Hace moción de aplazamiento el señor diputado Martínez?

Señor Martínez—La haría, sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Pérez Olave—El doctor Vásquez Acevedo me había hecho, con anterioridad, una manifestación semejante á la que acaba de comunicar el señor diputado por Minas.

Creo que, desde luego, la Cámara puede abordar, sin perjudicar por eso el debate, el estudio de la cuestión que encierra el inciso 2.° del artículo 10.°, porque, si es cierto que en el artículo 16 se renueva la cuestión, es natural que si la Cámara resuelve con un criterio este 2.° inciso, no tiene por qué reproducirse la discusión al tratarse del artículo 16, desde que ya se sabe cuál es el criterio dominante; y desde que ya se ha discutido ampliamente el punto en este momento, no hay por qué renovar la discusión.

Por lo tanto creo que convendría que, de inmediato, abordara la Cámara la discusión de este asunto, porque los peligros que ve el doctor Vásquez Acevedo, por mi parte no los encuentro, por las razones que acabo de manifestar.

Señor Martínez—Yo creo también que la Cámara tendrá el buen sentido de no hacer dos discusiones extensas sobre la misma cosa; pero la observación del doctor Vásquez Acevedo me parece lógica. En este artículo sólo se habla—y sólo podía hablarse—del nombramiento del Fiscal de Corte; mientras que en el artículo 16, se habla del Fiscal de lo Civil, del de Menores, Ausentes é Incapaces, del del Crimen y de los Departamentales. De suerte, pues, que algo deberá discutirse de nuevo al tratarse este artículo, porque ya la discusión no se contraerá sólo á un Fiscal, sino á los demás Fiscales, que hoy son nombrados por el Tribunal de Justicia.

Señor Pérez Olave—Pero la discusión en este caso va á envolver evidentemente la discusión relativa al nombramiento de todos los Fiscales.

Señor Martínez—Puede ser, pero no sería indispensable que la envolviese.

Señor Pérez Olave—Tan es así, que la misma Comisión estudió los dos artículos.

Señor Martínez—Sin embargo, no seré yo quien, trasmitiendo esta indicación de mi estimado colega, á título de ahorrar tiempo, lo vaya á emplear en una discusión de ordenamiento.

Por consiguiente, por mi parte me limito á lo que he expuesto.

Señor Rodríguez Larreta—Me parece, señor presidente, que habría una manera de conciliar las opiniones que se acaban de emitir, y era que la Cámara se ocupase conjuntamente de los dos artículos para evitar dos debates, cuando en el fondo no debe ser más que uno solo. Con una declaración previa de la Cámara, en virtud de la cual se estableciera que se discutiría el inciso 2.° del artículo 10, relativo al nombramiento de Fiscal de Corte y el 16 relativo á todos los otros nombramientos, se terminaría el debate.—(Apoyados).

Señor Martínez—Está bien; creo que concilia, efectivamente.

Señor Presidente—El señor diputado Martínez, acepta la enmienda?

Señor Martínez—A mí me parece que consulta lo que buscaba el colega de cuya opinión me he hecho eco, encontrando que era justo evitar dos debates.

Acepto, por mi parte.

Señor Presidente—Se va á votar, en ese caso, la moción de orden.

Si se discuten conjuntamente el inciso 2.° del artículo 10 y el inciso final del artículo 16.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Están en discusión ambos incisos.

Señor Massera—Deseo, señor presidente, fundar mi voto contrario al artículo en discusión.

Yo creo que el nombramiento de los Fiscales debe ser hecho, con arreglo al espíritu constitucional y á los verdaderos intereses de la justicia, por la Alta Corte, por la cabeza del Poder Judicial.

La Comisión ha establecido—digo mal,—algunos miembros de la Comisión de Legislación han fundado la solución que voy á combatir, puesto que sobre este punto no ha podido haber acuerdo suficiente para formar mayoría; me refiero y me referiré al informe presentado, puesto que el informe, á pesar de esta circunstancia, ha sido redactado en favor de una de las tres tesis sostenidas en el seno de la Comisión de Legislación...

Señor Pérez Olave—No: el informe expone las ideas de las tres tesis...

Señor Massera—Sí, pero discute y funda ampliamente una de ellas, dándole indiscutible preferencia...

Señor Pérez Olave—Desde que el miembro informante participa de ella, es natural...

Señor Massera—...y las otras las trata de paso.

Pues bien; digo que el informe establece que la función de los Fiscales no es propiamente una función judicial, y, como consecuencia de esta premisa, deduce que no tienen por qué ser nombrados por el Poder Judicial, y concluye—demasiado rápidamente, á mi parecer,—que deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo.

Yo sostengo que, aún cuando los Fiscales no fueran verdaderos funcionarios del Poder Judicial, la lógica no nos obligaría á que determináramos que su nombramiento fuera hecho por el Poder Ejecutivo. Para ello sería preciso que partiéramos del principio de que son empleados del Poder Ejecutivo, y me fundo, al establecer estas consideraciones, en que, con arreglo al orden establecido hoy, cada Poder elige sus empleados, y digo con arreglo al orden establecido hoy, porque no puedo decir con arreglo á lo que establece expresamente la Constitución, dado que en ninguna parte de ella se dice concretamente que los empleados del Poder Legislativo ó del Poder Judicial deban ser nombrados por el Poder Legislativo ó Judicial, respectivamente, sino que dice, tan sólo en general que la provisión de los empleos civiles y militares corresponde al Poder Ejecutivo, conforme á la Constitución y á las leyes.

Sin embargo, apesar del texto del artículo 81, con arreglo al estricto orden constitucional, los empleados del Poder Legislativo son nombrados por el Poder Legislativo mismo, y los del Judicial son nombrados por el Poder Judicial.

¿Por qué razón?... Evidentemente por razón de independencia de los Poderes.

Si el Poder Ejecutivo nombrara nuestros empleados, el ejercicio de esa facultad podría prestarse á intromisiones ilegítimas en nuestras funciones, perjudicándolas y hasta impidiéndolas muchas veces, si así conviniera á sus propósitos.

De la misma manera debemos concluir, lógica y racionalmente, que los empleados del Poder Judicial deben ser elegidos por la cabeza del Poder Judicial, por su más alta autoridad, que es la Alta Corte de Justicia, porque conferir ese nombramiento á otro Poder es exponer á la Administración de Justicia á la intromisión ilegítima de otro Poder del Estado en las delicadas funciones judiciales, que deben ejercerse con la más absoluta independencia.

Ahora bien: para mí no cabe duda alguna de que los Fiscales son funcionarios judiciales, y por lo tanto, les es aplicable el razonamiento lógico á que me refería hace un momento.

En mi concepto no han sido contestadas realmente los argumentos y exposiciones hechas sobre este punto por nuestro distinguido constitucionalista el doctor Justino J. de Aréchaga.

El informe de la Comisión cita una página de este constitucionalista, y sin embargo, más adelante, olvida completamente lo que en esta página se dice.

Yo quiero recordar á la Cámara esas palabras, porque, en mi concepto, son fundamentales en la cuestión que debatimos.

Decía el doctor Aréchaga: — «Ahora, viendo en sí misma la función del Fiscal, ¿cómo desconocer que es una función del departamento de gobierno que se llama Poder Judicial? El Poder Ejecutivo en todas sus manifestaciones cumple la ley, como cien veces se ha dicho, y con toda razón, de una manera *llana y directa*» (el doctor Aréchaga subraya estas palabras,) «cuando no hay contención, cuando no hay litigio; pero cuando el cumplimiento de la ley se coloca en esas condiciones, cuando hay dudas, contenciones ó pleitos entre dos ó más partes sobre el sentido y la manera de aplicar determinada ley, viene entonces la acción legítima del Poder Judicial.»

Y prosigue: «¿Cuándo intervienen los funcionarios del Ministerio Público, para desempeñar sus tareas? ¿Cuándo se aplica la ley de una manera *llana y directa*, como la aplica la Administración, ó cuando se aplica en litigios, como la aplica el Poder Judicial? Sin duda alguna que sólo los Fiscales—y me refiero al Ministerio Público propiamente dicho—ejercen funciones, tienen actividad que desplegar en asuntos litigiosos, es decir, en aquellos casos de aplicación de la ley, en los cuales la intervención única, constitucional y legítima, es del Poder Judicial.

«Por consiguiente, son verdaderos elementos componentes de esa rama del Poder Público; son funcionarios sin los cuales sería imposible la acción de la justicia».

En su obra sobre el Poder Legislativo, el doctor Aréchaga aclaraba más, si cabe, estos conceptos.

Allí, decía: «Entre organizar la fuerza pública, percibir los impuestos, dar al tesoro público los destinos designados por la ley, ó llevar á cabo las obras públicas ordenadas por el legislador, y resolver un litigio, existen diferencias profundas, que se perciben sin dificultad alguna. En los primeros casos, la ley se ejecuta de una manera llana, directa; en el último, propiamente no se ejecuta la ley, se declara tan sólo de qué manera debe ejecutarse».

Toda la argumentación que se desarrolla en contra de la doctrina contenida en estos párrafos, consiste en demostrar que los Fiscales no son Jueces, que los Fiscales no dictan sentencias; pero no en demostrar que los Fiscales realizan una ac-

ción verdaderamente ejecutiva, es decir, de aplicación *llana* y *directa* de la ley; y es precisamente esta la distinción fundamental, á mi parecer, en el problema que quiere dilucidarse.

Cuando el Poder Ejecutivo cumple sus funciones no interviene en litigio de ninguna especie.—Por ejemplo, cuando procede, por sí ó sus dependientes, á la aprehensión de un delincuente, no hace acto absolutamente de justicia; realiza *directamente* la aplicación de una ley, cumpliendo en una forma *llana* el precepto legal que lo faculta para aprehender á aquel delincuente.

Desde el momento en que hay discusión sobre la aplicación de la ley, sobre la manera cómo debe entenderse la ley y cómo debe aplicarse, entonces entra el Poder Judicial á ejercer sus funciones. El Poder Ejecutivo ha cesado en su misión; ya no tiene facultad propia de tal Poder.

Con arreglo á este criterio, que no ha sido siquiera discutido, es evidente que los Fiscales no son funcionarios del orden ejecutivo, pues no intervienen sino cuando hay una discusión respecto de la aplicación de las leyes.—Su función es, por lo tanto, estrictamente judicial.

De manera, pues, que, con arreglo á esta distinción, que me parece exacta y no atacada ni atacable, es evidente que la función de los Fiscales tiene que ser reconocida como una función judicial, puesto que ella no se ejerce sino cuando hay un litigio, cuando se trata de resolver de qué manera debe ejecutarse ó aplicarse la ley.

Por otra parte, debo decir de paso que el mismo miembro informante y la parte de la Comisión que ha seguido sus ideas, incurren en una cierta contradicción al pretender que la función de los Fiscales no es judicial, lo que supone que ellos no forman parte de la Administración de Justicia, y establecer, sin embargo, que todos los Fiscales serán nombrados definitivamente una vez que se organice la Alta Corte.

Si lo que estamos reorganizando es la Administración de Justicia, los Fiscales no deberían tocarse ni quedar expuestos á perder sus empleos, si ellos no forman parte de la Administración de Justicia. La contradicción es evidente.

Como la Constitución no ha dicho nada respecto del nombramiento de los Fiscales, es también claro que el Poder Legislativo tiene la facultad de darse el sistema, respecto de su nombramiento, que más acertado le parezca, teniendo la más absoluta libertad de acción para elegirlo, consultando los intereses generales de la justicia.

Se argumenta también con las legislaciones extranjeras. Se cita una infinidad de legislaciones, sobre todo europeas, para demostrar que lo natural es no salir de ese sistema trillado que existe en países muy adelantados.

Pero hay que darse cuenta de la diferencia profunda que se advierte entre esas legislaciones y aquella cuyas bases establecieron nuestros Constituyentes.

En los países europeos, el Ministerio Público es un representante del Poder Ejecutivo ante la autoridad judicial.

Las mismas citas que hace el informe de la Comisión de Legislación, de Mattirolo, de Pescatore y de otros muchos autores, demuestran lo que digo. No se trata de un funcionario independiente, como aspiramos nosotros á que sea y como debemos aspirar á constituirlo; se trata de un funcionario absolutamente dependiente del Poder Ejecutivo, que recibe órdenes directamente del Ministerio de Justicia, y que á su vez es el jefe de todo el cuerpo de empleados que constituye el Ministerio Público en todo el país.

Esto es indiscutible, puesto que las mismas citas que hace el informe de la Comisión, de la obra de Mattirolo, el Tratado de Derecho Judicial y Civil Italiano, así lo establecen.

En la ley de organización alemana, del año 77—si no estoy equivocado—se establece la misma cosa, y así en todos los países europeos.

Es lógico, por lo tanto, que en esos países sea el Poder de quien dependen esos funcionarios, el que los nombre; pero aquí hay una contradicción capital en la doctrina que sustenta una parte de la Comisión de Legislación y que estoy combatiendo.

Se dice que los miembros del Ministerio Público no son funcionarios judiciales y que, por lo tanto, debe nombrarlos el Poder Ejecutivo; pero en ninguna parte se expresa que sean funcionarios del Poder Ejecutivo,—cosa que es lo primero que se establece en las legislaciones europeas á que se hace referencia y que se toman como modelo.

¿Y por qué no se dice que sean dependientes y empleados del Poder Ejecutivo? Por una sencillísima razón: porque no puede decirse semejante cosa con arreglo á nuestra Constitución.

En todos esos países europeos á que me refiero, la Constitución no contiene nada que vaya contra ese sistema de organización del Ministerio Público. Al contrario: en algunos hasta se discute si el Poder Judicial está completamente separado del Poder Ejecutivo. En otros, es notorio que se considera como una dependencia del Poder Ejecutivo; no hay más que dos Poderes: el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Entre nosotros no existe disposición alguna que permita que los Fiscales puedan considerarse dependientes del Poder Ejecutivo.

Esa función á que hace referencia el informe que estoy analizando, esa función de fiscalización que es otra de las bases fundamentales de la argumentación de la Comisión, no se aviene en realidad sino con la doctrina europea—diré así, ó en otros términos—si el Ministerio Público es un fiscalizador de la Justicia, un vigilante de la buena administración en materia judicial, se concibe que dependa del Poder Ejecutivo si la Constitución faculta al Poder Ejecutivo para vigilar la administración de justicia. Y eso es lo que pasa en todas las legislaciones que se citan por la Comisión de Legislación; pero no es eso lo que sucede en nuestra Constitución.

Es inútil buscar en los artículos que tratan de las funciones del Poder Ejecutivo, la función de vigilar y de fiscalizar á la justicia.

Señor Pérez Olave—¿Y el artículo 132 del Código de Procedimiento Civil?

Señor Massera—No es un precepto constitucional; es una ley.

Señor Pérez Olave—Es una ley, y nosotros, por una ley, tenemos esa facultad.

Señor Massera—No; á lo que yo me refiero es á que nuestra Constitución no establece la facultad en el Poder Ejecutivo de vigilar ni de fiscalizar al Poder Judicial, no á que el Ministerio Público carezca de esa facultad. Yo puedo admitir perfectamente la facultad de vigilar la Administración de Justicia en el Ministerio Público, pero haciéndolo depender de la Alta Corte de Justicia, que es la única autoridad que por nuestra Carta Fundamental puede ejercer esa vigilancia.

Señor Pérez Olave—Es claro: el señor diputado no quiere que los Fiscales sean nombrados por el Poder Ejecutivo, porque no van á tener la independencia suficiente. pero quiere que los nombre la Alta Corte, estando ellos encargados de vigilar los actos de la Alta Corte!...

Señor Massera—¿De la Alta Corte?

Señor Pérez Olave—Sí, de la Alta Corte.

Señor Massera—Los actos de la justicia en general.

Señor Pérez Olave—Sí. Pero me parece que mucho menos independientes van á ser los Fiscales en este caso, de lo que lo van á ser nombrados por el Poder Ejecutivo.

Señor Massera—Está confundido el señor diputado, respecto de mis palabras. No es por razones de independencia principalmente que yo argumento: es por razones constitucionales.

Yo creo que es más correcto, bajo el punto de vista constitucional, que el Fiscal de Corte y todos los Fiscales dependan del Poder Judicial, aún teniendo la facultad de vigilar la administración de justicia, que no que dependan, con esa misma facultad, del Poder Ejecutivo, de quien deberían recibir órdenes á fin de ejercer esa función de vigilancia.

Señor Pérez Olave—Pero, ¿por qué tiene que recibir órdenes el Ministerio Público del Poder Ejecutivo? ¿Por el hecho de ser nombrado por él? Yo no veo en el hecho del nombramiento la facultad de ordenar, de hacer esto ó aquello. Si la misma ley establece la independencia!...

Señor Massera—Pues esa es toda la parte ilógica del informe de la Comisión de Legislación.

Señor Pérez Olave—¡Cómo va á ser ilógica! Ilógico es el señor diputado.

Señor Massera—Esa es toda la parte ilógica de ese informe.

Yo creo que, ó hay que establecer la independencia absoluta del Ministerio Público, y en este caso es la Corte quien debe nombrarlo, ó hay que establecer su dependencia absoluta del Poder Ejecutivo y en este caso puede el Poder Ejecutivo nombrarlo...

Señor Pérez Olave—Y la ley establece esa independencia absoluta del Poder Ejecutivo.

Señor Massera—Déjeme terminar...

Porque esas son precisamente las dos doctrinas ó los dos sistemas que caben en esta cuestión: el sistema europeo, en el cual depende el Ministerio Público exclusivamente del Ministerio de Justicia, es decir, del Poder Ejecutivo, y recibe órdenes de él respecto de la vigilancia de las funciones judiciales y de todos sus cometidos; y el otro sistema, que el doctor Aréchaga llamaba *americano*, tal vez equivocadamente en cuanto al término empleado para designarlo, y que yo para evitar discusiones llamaré el sistema opuesto al europeo,—en el cual el Ministerio Público se ejerce por funcionarios independientes del Poder Administrador y que, por consiguiente, deben ser nombrados, no por la autoridad ejecutiva,—no por ese mismo Poder Administrador con quien nada tiene que ver,—sino por la Alta Corte de Justicia...

Señor Pérez Olave—Pero, ¿y por qué?—Es decir que el Presidente de la República recibe órdenes de la Asamblea Legislativa, porque es la Asamblea la que lo nombra?—¿La Alta Corte, mañana, va á recibir órdenes de la Asamblea porque la Asamblea General es quien designa los miembros de la Alta Corte?—¿No ve como es ilógico el señor diputado?—Qué tiene que ver que el Poder Ejecutivo nombre un Fiscal?—¿Acaso por ese hecho va á recibir sus órdenes?—No! —Si la misma ley establece que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus facultades, será completamente independiente y actuará de acuerdo con su propio criterio! De manera que la misma ley ya sanciona la independencia del Ministerio Público. Recuérdese el artículo 138 del Código de Procedimiento Civil.

Señor Massera—El ejemplo que cita el señor diputado, de que el Pesidente de la República es nombrado por la Asamblea, y sin embargo desempeña sus funciones independientemente, no me parece pertinente, no prueba nada contra la tesis que yo sostengo, porque la Constitución ya delimita clarísimamente sus facultades, mientras que respecto de los Fiscales...

Señor Pérez Olave—La Constitución no dice nada...

Señor Massera—No dice nada.

Señor Pérez Olave — Pero lo dice la ley.

Señor Massera—Dirá todo lo que quiera la ley; pero el Poder Ejecutivo, con la facultad de nombrar los Fiscales,—mañana por ejemplo, podrá establecer un sistema de ascensos graduados, y con la facultad que tiene por el mismo proyecto, hasta de nombrar directamente el sustituto del Fiscal de Corte en cada caso de licencia, de recusación ó impedimento, no me podrá negar el señor diputado que con esas funciones podrá intervenir muy directamente en el funcionamiento de la acción judicial, perturbando su buena marcha...

Señor Pérez Olave—Con el criterio del señor diputado, los jueces no deben ser nombrados por la Alta Corte...

Señor Massera—¿Por qué?

Señor Pérez Olave—Porque la Alta Corte puede tener algún interés. A los mismos jueces puede hacerles daño, desde que puede trasladarlos, darles licencias y aún dictar reglamentos por medio de los cuales sufra la independencia de esos funcionarios. Con ese argumento, pues, los jueces no deberían ser nombrados por la Alta Corte de Justicia.

Señor Massera—Pero ¿qué interés puede tener la Alta Corte respecto de los traslados y respecto de las promociones y ascensos de los funcionarios del orden judicial?

Señor Pérez Olave—¿Qué interés puede tener el Poder Ejecutivo?

Señor Massera—Si me deja concluir, se lo diré...

Señor Pérez Olave—Vamos á ver.

Señor Massera—...En esta forma no se puede discutir.

Entre tanto el Poder Ejecutivo, que tiene en su mano todo el movimiento administrativo, todos los resortes políticos, no me negará el señor diputado, que puede tener gran interés en impedir que en un caso determinado un Fiscal conozca ó siga interviniendo en una cuestión que le interesa políticamente se defina en un sentido contrario á la opinión de ese Fiscal.

¿A dónde va á parar esa llamada independencia del Ministerio Público con estas facultades?

Y no es un caso teórico, no es una opinión mía que yo improvise en este momento. En los países en donde los Jueces y los Fiscales son nombrados por el Poder Administrador, se notan todos estos inconvenientes. Entre tanto nosotros, que hasta ahora hemos conferido á la alta autoridad judicial el nombramiento de esos funcionarios sin que se haya notado perjuicio en ello, queremos modificar ese procedimiento y tomar como ejemplo legislaciones completamente distintas de la nuestra y que dan malos resultados en los países donde están establecidas.

Señor Pérez Olave—La mayoría de las legislaciones del mundo, no de Europa, de América, porque el informe no habla sólo de Europa; habla de América.

Señor Massera—En Francia, por ejemplo, es preciso saber la grita que existe contra los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo, de los Jueces y los Fiscales. ¿Por qué? Porque es natural y legítimo, porque es humano que siendo el Poder Administrador el dispensador de todos los puestos y empleos, y el que tiene en su mano el juego de todos los resortes políticos, obre é influya sobre todos los funcionarios; y es humano que esos funcionarios lo esperen todo del Poder Administrador que les va á dar el ascenso si se doblegan en tales ó cuales circunstancias.

¿Por qué no hemos de evitar nosotros esos casos? ¿Qué razón fundamental tenemos? Al contrario; la lógica, junto con estas razones de buen sentido, deberían llevarnos á adoptar la doctrina que yo estoy sosteniendo.

Señor Pérez Olave—Es que no hay tales peligros, como señala el señor diputado, porque los peligros que él señala por parte del Poder Ejecutivo, los hay también para el nombramiento por la Alta Corte.

Señor Massera—No hay tales peligros, con la Alta Corte...

Señor Pérez Olave—Es claro!... Son ángeles divinos los miembros de la Alta Corte! No son hombres con pasiones y con intereses!...

Señor Massera—Mire, señor diputado. Hace muy poco he leído, en el penúltimo número de la revista que publica la Sociedad de Sociología Internacional de París, que se ha tratado incidentalmente este punto, si no me equivoco en el mes pasado, con motivo de estudiar el tipo profesional del magistrado.

René Worms, secretario de la misma institución, manifestó en el seno de aquella asamblea de sabios los graves inconvenientes y peligros que producía en Francia el nombramiento de los jueces por el Poder Ejecutivo, y ninguna voz se alzó para defender ese sistema.

De manera que, convénzase el señor diputado, no son peligros ideales y teóricos aquellos á que me refiero: son peligros que se palpan en los países en donde esa institución está establecida; y nosotros, que no los tenemos gracias á la aplicación de un sistema distinto, nosotros que no hemos notado todavía esos inconvenientes; los queremos crear! ¿Por qué?—Simplemente porque en Italia se acepta esa doctrina y porque en Francia se aplica también y porque en otros países de Europa sucede lo mismo...

Señor Pérez Olave—Yo no puedo permitir que diga el señor diputado que nosotros obramos así porque se hace en Italia ó en Francia: obramos así porque creemos que es la verdadera doctrina, que es la lógica y la racional...

Señor Massera—... sin otra razón, sin discernir la diferencia profunda que existe entre nuestra organización constitucional y la organización de aquellos países europeos.

Señor Pérez Olave—Pero está argumentando con Francia.

Tiene usted el Brasil, tiene la República Argentina, tiene Chile, tiene Colombia, tiene Bolivia, tiene el Paraguay, tiene el Perú, tiene casi todas las Repúblicas hermanas de la nuestra.

Está argumentando solamente con Francia. Argumente con todas las Repúblicas Americanas, repito, que tienen exactamente iguales instituciones que la nuestra.

Señor Massera—Yo no deseaba hacer un discurso extenso, señor presidente, pero veo que se me va á obligar á eso.

Señor Pérez Olave—Hágalo, el señor diputado, porque interesa mucho oirlo y estas discusiones ilustran mucho la opinión. Hágalo extenso, que con mucho gusto lo vamos á oir.... y á replicar!

Señor Massera—Yo creía que este asunto de las Constituciones no debería dar materia á aclaraciones.

Señor Pérez Olave—Cuando no le conviene al señor diputado, no quiere que se cite ninguna Constitución; pero cuando á él le interesa quiere que se citen hasta las de la China y el Japón.

Señor Massera—Es natural.

Señor Pérez Olave—¿Es natural?

Entonces no combata los argumentos de la Comisión.

Señor Massera—Es claro que sí. Es curiosa la doctrina! ¿Yo voy á citar las Constituciones que le convienen al señor diputado?—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Señor Massera—Creo que debe referirse al señor diputado Pérez Olave el señor presidente, porque yo estoy con el uso de la palabra.

Señor Pérez Olave—Pero el señor diputado consiente las interrupciones, y me las contesta.

Señor Presidente— El señor diputado Massera, mantiene el diálogo. Si no lo desea, debe solicitar el amparo de la Mesa.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Massera—Dice el señor diputado Pérez Olave, en su interrupción, lo que me obliga á hacer una digresión que yo

no me proponía, que hay una porción de Constituciones americanas que facultan la doctrina que él ha sostenido en el informe.

Se cita, por ejemplo, el caso de Méjico y el caso de Chile, para demostrar que incurrió en inexactitud el doctor Aréchaga, cuando habló de un sistema americano en oposición al sistema europeo. Pero yo observaré, que en Méjico se ha podido organizar perfectamente el Ministerio Público con arreglo á las bases del sistema europeo, porque su Constitución lo permitía.

En la Constitución Mejicana no se encuentra un artículo como el 99 nuestro, que dice que á la Alta Corte corresponde la superintendencia sobre todos los Tribunales.

Se explica de la misma manera que en otros muchos países americanos se haya procedido de manera análoga. En la Constitución de los Estados Unidos, en la Constitución del Brasil, en la Constitución Argentina pasa lo mismo que en la Constitución Mejicana que acabo de citar: no se encuentra un solo artículo en que se hable de la superintendencia que pertenece á la Alta Corte sobre el funcionamiento de todos los Juzgados del país.

Se comprende entonces que el Ministerio Público pueda, dentro de esa organización constitucional, transformarse en un empleado del Poder Ejecutivo, desde que es el Poder Ejecutivo el que puede tener ó el que tiene la facultad de vigilar á la Administración de Justicia,—esa facultad de superintendencia que, con arreglo á nuestra Constitución, corresponde á la Alta Corte.

Señor Lenzi—¿Me permite?... El hecho de nombrarlo el Poder Ejecutivo, no quiere decir que sea un empleado de él el Fiscal. Es un error que creo que ha padecido el señor diputado.

Señor Massera—Yo siento que mi palabra no tenga la suficiente claridad para traducir bien mis ideas; pero me parece que he dicho bastante claramente que en esta cuestión se parte del principio de que los Fiscales no tienen funciones judiciales para concluir de que su nombramiento debe ser hecho por el Poder Ejecutivo...

Señor Lenzi—Yo no me refería á eso.

Señor Massera—... y yo he dicho que hay que ser lógicos y convenir en que los Fiscales son empleados del Poder Judicial, y que, por lo tanto, no debe nombrarlos el Poder Ejecutivo; y que en todos los países en donde los nombra el Poder Ejecutivo es porque son y pueden ser empleados del Poder Ejecutivo.

Señor Lenzi—Eso es distinto.

Señor Massera—De manera que para mí el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo es una consecuencia natural de su calidad de empleados del Poder Ejecutivo, porque yo no puedo admitir que un Poder intervenga en el nombramiento de los empleados de otro Poder; yo no puedo admitir, por ejemplo, que el Poder Ejecutivo venga á nombrarnos los Secretarios de la Cámara, aún cuando no exista el párrafo más pequeño en un artículo de la Constitución que lo prohiba.

Señor Pérez Olave—La Constitución permite que muchos empleados sean nombrados por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo,—por ejemplo, los Ministros Diplomáticos, el caso de la Alta Corte, los miembros de los Tribunales de Apelación, que son elegidos por dos Poderes.

Señor Massera—Pero lo dice expresamente en esos casos.

Señor Pérez Olave—El Presidente de la República, es decir, el Poder Ejecutivo, es un Poder nombrado por otro Poder.

Señor Massera—Pero el señor diputado no admitiría esa dualidad en el nombramiento de un Secretario de la Cámara ó de cualquier otro de sus empleados; y como no admitiría esa dualidad...

Señor Pérez Olave—No la admite la ley; la ley lo establece así,—me parece bien, y estamos de acuerdo, pero si mañana me pareciera bien que el Poder Ejecutivo interviniera en el nombramiento de Secretario de la Cámara, quizá fuera á eso también, sin creer violar la Constitución...

Señor Massera—Prosigo, señor presidente.

Se aduce el ejemplo de Chile, por la Comisión de Legislación...

Señor Pérez Olave—Sí, lo dice la Comisión de Legislación.

Señor Massera—... en una forma triunfante, contra la opinión del señor doctor Aréchaga.

Pero hay que observar algo muy especial respecto de esto, y es que el inciso 3.° del artículo 73 de la Constitución de Chile, entre las atribuciones del Presidente de la República, consigna la siguiente: «Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del orden judicial, pudiendo al efecto requerir al Ministerio Público, para que reclame medidas disciplinarias del Tribunal competente, ó para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación».

De manera, pues, que ese sistema responde á una Constitución enteramente distinta de la nuestra.

Ya he dicho y repito, que entre las funciones del Poder Ejecutivo será inútil buscar, en nuestra Constitución, algo que se parezca á lo que le confiere la chilena.

En cambio, tenemos la disposición del artículo 99, que dice que la supervigilancia de la Administración de Justicia corresponde á la Alta Corte.

Señor Pérez Olave—La superintendencia directiva y correccional, dice el artículo constitucional; pero no hay ningún artículo de la Constitución que prohiba á nosotros, legisladores, que dictemos una ley que dé facultades á ciertos funcionarios para ejercer vigilancia sobre otros funcionarios.

No hay ningún artículo que lo prohiba; y tan es así que en el Código de Procedimiento, que es una ley de la Nación, se establece esa facultad con respecto al Ministerio Público; y sin embargo nunca se le ha ocurrido al señor diputado presentar un proyecto pidiendo la derogación de este artículo por anticonstitucional.

Señor Massera—Pero si ese mismo funcionario á que se refiere el señor diputado, por el propio Código de Procedimiento, es nombrado por la Alta Corte!

Señor Pérez Olave—Es porque está mal puesto, señor, y por eso viene la derogación de esa ley: es porque nosotros creemos que está mal eso; por eso mismo derogamos aquella disposición!

Señor Massera—Y yo entiendo que está bien, y por eso sostengo que se mantenga.

Señor Pérez Olave—Por eso estamos discutiendo.

Entonces ese artículo de la Constitución de Chile nada tiene que ver aquí...

Señor Massera—Tiene que ver, en este sentido:—en el sentido de que se comprende perfectamente...

Señor Pérez Olave—... porque allí lo establece claramente la Constitución y aquí no lo establece; pero como no lo prohibe, la ley lo puede hacer.

Señor Massera—... que en un país en donde la Constitución establece terminantemente como función del Poder Ejecutivo, la de velar por el buen orden de la Administración de Justicia, pueda crearse un funcionario dependiente de Poder Ejecutivo, es decir, aplicar el sistema europeo en absoluto, para que vigile los actos de la Administración de Justicia...

Señor Pérez Olave—Pero mire, señor diputado, que Chile va más lejos: hasta los jueces los nombra el Poder Ejecutivo.

Señor Massera—Déjeme concluir.

... pero me parece absolutamente ilógico, y ese es el cargo principal que hago al informe de la Comisión que estoy combatiendo,—me parece completamente ilógico que en un país que tiene una Constitución como la nuestra, en que el Poder Ejecutivo carece de esa facultad, puedan establecerse funcionarios como los del Ministerio Público, con facultad de vigilar á la Administración de Justicia, y nombrados por el Poder Ejecutivo, lo que, en resumidas cuentas, va á dar por resultado que sea un dependiente del mismo.

Yo le reprocho á la Comisión que no haya dicho claramente que el Ministerio Público es un funcionario del Poder Ejecutivo. No lo ha dicho en ninguna parte; pero debería decirlo para ser lógica, y para fundar—en virtud de esa lógica—el nombramiento de esos funcionarios por el Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave—Pero yo no veo que, porque un Poder nombre á un funcionario, ese funcionario ha de ser dependiente de ese Poder; y vuelvo á insistir sobre mi viejo argumento: los miembros de la Alta Corte no son funcionarios legislativos por el hecho de que nosotros los nombremos, ni el presidente de la República es funcionario legislativo porque nosotros también lo designemos.

Señor Massera—Y yo ya le he contestado ese argumento.

Señor Pérez Olave—Cree haberlo contestado.

Señor Massera—Se cita también el caso de Perú.

La Comisión de Legislación dice que en el Perú el Ministerio Público es nombrado por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, el artículo 126 de la Constitución de aquel país, dice que: «Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, serán nombrados por el Congreso, á propuesta, en terna doble, del Poder Ejecutivo».

De manera que no son nombrados por el Poder Ejecutivo, en realidad: son nombrados de una terna por el Congreso. De manera que no es un caso que pueda citarse...

Señor Pérez Olave—Es una forma de nombramiento. Entre nosotros el Fiscal de Corte va á ser nombrado por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado.

Señor Massera—No es un caso igual.

A lo que yo quiero llegar es á que, en los países en donde se establece el Ministerio Público como un fiscalizador de la justicia, se determina al mismo tiempo, porque la Constitución faculta para ello, que ese Ministerio Público depende en absoluto del Poder Ejecutivo y desempeña en su nombre esas funciones de fiscalizador de la justicia, que puede ejercer constitucionalmente; pero en países en donde estas funciones no le han sido concedidas al Poder Ejecutivo, no es natural, ni lógico, no está bien hecho que se creen tales funcionarios, nombrados por el Poder Ejecutivo, y como dependientes del mismo.

Digo también, y repito, que me parece que el Fiscal de Corte puede perfectamente fiscalizar la marcha de la justicia como hoy la fiscaliza el Fiscal de lo Civil, y, sin embargo, ser nombrado por la Alta Corte, lo que es más natural y está de estricto acuerdo con el espíritu y la letra constitucional que en el artículo 99 confiere esas funciones de superintendencia á la Alta Corte, y correlativamente no confiere al Poder Ejecutivo ninguna función de superintendencia sobre la Administración de Justicia.

Señor Pérez Olave—Y á la Alta Corte, ¿quién la vigila?...

Señor Massera—¿Y quién vigila al Poder Ejecutivo? ¿quién vigila al Poder Legislativo?...

Señor Pérez Olave—El Poder Legislativo es el único del que, como Poder de los Poderes, no puede decirse que tenga otro superior que la soberanía popular; pero en cuanto al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, me parece que claro está que nosotros, como Poder Legislativo, podemos llamar al orden á los dos Poderes, si se extralimitan.

Señor Massera—Las mismas citas de autores que hace la Comisión de Legislación, es decir, la cita de Mattirolo, entre ellas, son en mi concepto contraproducentes.

Mattirolo, por ejemplo, dice que el Ministerio Público es una institución de carácter complejo, pues los empleados que lo ejercen son á la vez representantes del Ejecutivo y órganos de la ley.

La Comisión ha repetido sus palabras en la parte que conviene á su tesis; pero se ha olvidado de todo lo demás que establece Mattirolo, respecto de cuál es el espíritu de esa institución, y las consecuencias que de él fluyen.

Mattirolo dice: «Cuando el Ministerio Público promueve la acción penal, se presenta como representante de la sociedad y por consiguiente del Poder Ejecutivo; pero cuando pronuncia su acusación y expresa su juicio sobre las resultancias del proceso penal, aparece como órgano y representante de la ley y como tal no se inspira ni debe inspirarse en otro criterio que el de su conciencia y el de la ley, cuya exacta aplicación tiene que vigilar».

De manera, pues, que Mattirolo establece una cierta dualidad especial que, en realidad, no se comprende claramente en el funcionario que ejerce el Ministerio Público; y digo que no se comprende claramente sobre todo con arreglo á nuestro modo de sentir y á nuestro modo de pensar respecto de la independencia de esta clase de funcionarios.

Mattirolo saca como consecuencia de esta dualidad de funciones, que el Ministerio Público, cuando entabla una acción penal, tiene la obligación de seguir estrictamente las órdenes y los dictados de su superior, el Ministro de Justicia, y no así cuando concluye, cuando hace el resumen, diremos, de las resultancias del proceso.

Señor Pérez Olave—¿Está interpretando la opinión de Mattirolo?

Señor Massera—No, señor diputado: lo dice con todas sus letras y se lo voy á leer.

No quería cansar á la Cámara con más lecturas, pero voy á satisfacer al señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Puede leer el señor diputado. La cita de Mattirolo es completamente contraproducente con respecto al señor diputado.

Señor Massera—Aquí está: «Bajo este «último aspecto—dice,—al formular sus «conclusiones (el Ministerio Público), de«be ser enteramente independiente del «Gobierno, y cualquier presión sería ilegí«tima. Pero no lo será cuando promueve «una acción.»

Y agrega: «¿Cómo se puede contestar al »Poder Ejecutivo, responsable del orden »público, la facultad de vigilar sobre su «conducta, de refrenar sus excesos, de em«pujarla si es tardía ó defectuosa ó de re«tenerla si es rápida?»

En una palabra, con arreglo á esta doctrina que ha establecido la Comisión como modelo á seguirse en este país republicano, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de obligar al Ministerio Público á deducir acciones ó á no deducirlas, contra su opinión propia.

Señor Pérez Olave—Parte de una base falsa. Si nadie pretende tomarla como modelo! Lo que la Comisión ha pretendido es dar á conocer la naturaleza del Ministerio Público.

Señor Massera—Y tan es así, señor presidente, que el mismo Mattirolo sostiene que estos funcionarios no deben ser inamovibles, y aquí está de cuerpo entero toda la contradicción de la doctrina que sostiene el señor miembro informante.

Es lógico que así sea desde el momento en que se trata de un funcionario que ha de seguir las inspiraciones del Poder Ejecutivo.

Así el autor citado dice: «La índole especial de las funciones del Ministerio Público exige en quienes las ejercen aptitudes particulares cuya falta perjudica grandemente la buena marcha de la justicia, y sería bastante dañoso á ésta que el Poder Ejecutivo no tuviera manera de hacer cesar el ejercicio de estas funciones en quien no posea latas aptitudes ó en quien las haya perdido.»

De manera, pues, que la doctrina europea establecida por Mattirolo, por Pescatore y por todos los autores que cita la Comisión, es una doctrina cerrada, que tiene por base fundamental la existencia de un cuerpo de funcionarios con un orden jerárquico perfectamente constituido y bajo la dependencia absoluta del Ministerio de Justicia, es decir, de las inspiraciones ó de las instrucciones que parten del Poder Administrador.

Consecuencia lógica de esta base es la amovilidad de los funcionarios del Ministerio Público, desde que ellos han de llenar una función de confianza del Poder Ejecutivo.

Ahora, digo yo, ¿podemos nosotros transportar esta doctrina á nuestro medio especial, en donde tenemos forzosamente que admitir que esos funcionarios son independientes, porque no cabe en nuestra mente otra cosa; podemos transportarla aquí, cuando el Poder Ejecutivo no tiene constitucionalmente función alguna de vigilancia sobre la marcha de la justicia,—y cuando la Constitución expresamente dice que la marcha de la justicia será vigilada por la Alta Corte?—Lo natural es, pues, crear el organismo del Ministerio Público dependiente de la Alta Corte, con la función de supervigilancia y resolver que sean nombrados sus funcionarios, como consecuencia de esto, por la misma autoridad de quien dependen.

Señor Pérez Olave—Por la misma autoridad á quienes el Ministerio Público va á vigilar, ¿no es verdad?

Señor Massera—Respecto de ese argumento quiero también decir que, si contradictorio puede parecer que esta misma autoridad vigile á la que lo nombra, me parece que más contradictorio todavía es el sistema que se quiere implantar y por el cual resultará que el Fiscal de Corte nombrado por el Poder Ejecutivo intervendrá, sin embargo, en los juicios en los cuales el Poder Ejecutivo puede ser reo; puesto que la Corte tiene la facultad de juzgar á todos los infractores de la Constitución.

Supongamos el caso en que el Poder Ejecutivo infringiera la Constitución é incurriese en el delito especial á que la Constitución ha querido referirse. El Fiscal de Corte debe intervenir en el juicio; al Fiscal de Corte corresponderá entablar la acusación.

¿No es más contradictorio, pues, que este funcionario sea nombrado por el Poder Ejecutivo, á quien puede acusar el Fiscal de Corte, que no que lo nombre la Alta Corte de Justicia, á pesar de que pueda tener cierta vigilancia sobre ella?

Señor Travieso—Y ¿por qué no la Asamblea?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso es lo propio.

Señor Massera—¿Que lo nombre la Asamblea?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor.

Señor Massera—Yo no haría gran obstáculo al nombramiento por la Asamblea, porque me parece que ninguno de los peligros del nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo podría caber en el nombramiento por la Asamblea; pero, francamente, me parece más lógico, más natural y más racional que, siendo la función del Fiscal una función exclusivamente judicial, sea el Alto Poder del Estado encargado del desempeño y administración de la justicia, quien nombre ese funcionario.

Yo creo que es muy peligroso dar ese nombramiento al Poder Ejecutivo; creo que es muy peligroso por las facultades que tienen algunos de los Fiscales dentro de nuestras leyes,—porque facultaría, por ejemplo que el Poder Ejecutivo pudiera inmiscuirse en la acción, en la acción penal pública...

Señor Accinelli—Sin embargo, el Ministerio Público ejercido en Campaña hace muchas veces lo contrario: no se ha dado el caso de que el Poder Ejecutivo...

Señor Massera—Yo no sé, señor diputado, si se ha dado el caso; pero á lo que yo voy no es á que se haya dado el caso; sino á que es posible que se dé; mientras que con la organización que yo sontengo, no será posible ese hecho y desaparece ese peligro.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo le voy á recordar al señor diputado Accinelli, que se ha dado el caso en Montevideo de que el Poder Ejecutivo haya ordenado á determinado Fiscal que hiciera acusación y se ha provocado grave conflicto...

Señor Accinelli—Pero hay que ver cuál ha sido la actitud de esos funcionarios á quienes el Poder Ejecutivo quiso obligar...

Señor Pérez Olave—¿Qué contestó ese Fiscal? Concluya el pensamiento, doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ese Fiscal se rebela contra el Poder Ejecutivo...

Señor Pérez Olave—Se rebeló; y cumplió con su deber, y el Poder Ejecutivo mandó retirar la acusación.

Creo que el señor Fiscal del Crimen, en tiempo del señor Borda...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Fué el doctor Segundo; —fué anterior...

Señor Pérez Olave—El Ministerio Público—en el caso del señor Segundo—no tuvo por qué acatar las órdenes del Poder Ejecutivo.—Hizo perfectamente bien.

De modo que el peligro que ve el señor diputado, no existe.—Todo está en el funcionario.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es porque se trataba de un funcionario que dependía exclusivamente del Poder Judicial; que si hubiese dependido del Poder Ejecutivo, no se habría rebelado.

Señor Massera—Esa es la contestación: no se hubiese rebelado ó se habría visto obligado á renunciar su cargo.

Señor Martínez—En Europa no se rebela ningún Fiscal contra una orden del Poder Ejecutivo, porque son funcionarios completamente subordinados. Rige la fórmula consagrada: *pluma esclava, palabra libre.* El Fiscal lo que puede hacer es salvar su opinión; pero tiene que acusar...

Señor Pérez Olave—En nuestro caso, la pluma y la palabra son libres.

Señor Martínez—... porque es funcionario subordinado al Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave—Pero aquí no está ni estará subordinado al Poder Ejecutivo.

Señor Accinelli—En Europa establece la ley que es funcionario que tiene ese carácter, esas condiciones; mientras que aquí la ley quiere hacer una cosa distinta.

Señor Massera—Precisamente, es lo que yo combato: combato lo ilógico de este sistema que queremos hacer nosotros. Eso es lo que he estado demostrando desde el principio.

Vamos á establecer, de hecho, una dependencia de los Fiscales, del Poder Ejecutivo, por el hecho del nombramiento y porque mañana puede determinar los ascensos y las promociones de esos funcionarios.

Señor Accinelli—El señor diputado nos quiere hacer comprender que nosotros pretendemos un sistema nuevo en nuestro país, cuando ese sistema está rigiendo en otros países y rige en nuestra Campaña, y no ha dado los malos resultados que el señor diputado nos quiere hacer ver.—(Murmullos).

Señor Massera—Yo no discuto—vuelvo á repetir al doctor Accinelli—si actualmente ha dado malos resultados ese hecho; pero lo que quiero establecer claramente es que la doctrina establecida ó el principio sentado puede llegar á dar malos resultados, mientras que la otra doctrina, la que yo sostengo, no puede dar esos malos resultados, pues con ella no cabe la posibilidad de semejantes consecuencias.

Señor Accinelli—Yendo hasta los extremos á que va el señor diputado, todo puede caber.

Señor Massera—Por otra parte es inútil hablar de que la ley garantice la independencia del funcionario.

Sabemos todos, lo que es la independencia de los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo. No hay manera de sostener la independencia: se expone el funcionario que quiere ser independiente á ceder ó á abandonar su cargo.

¿Por qué hemos de exponernos á llegar á estas consecuencias, si tenemos el modo de impedirlo? Es claro que no me pongo en el caso de gobiernos rectos, de gobiernos respetuosos de las leyes y de la dignidad de los funcionarios; me pongo en el caso muy posible—puesto que nosotros no tenemos la seguridad del futuro en absoluto—de otros gobiernos que pueden venir, que en un cierto momento echen mano de esos medios para hacer triunfar sus intereses ó sus fines políticos ó administrativos.

Señor Pérez Olave—¿Y la Alta Corte no puede también hacer presión?

Señor Martínez—La Alta Corte no tiene ingerencia en los intereses políticos.

Señor Massera—La Alta Corte está en otras condiciones enteramente distintas. Esto es lo que no quieren entender los señores diputados que sostienen esa doctrina.

Señor Pérez Olave—Es claro no los tiene en tan gran cantidad como el Poder Ejecutivo, pero los puede tener en otro orden, porque los miembros de la Alta Corte ¿van á ser santos? También son hombres con pasiones, con intereses...

Señor Massera—Se dice, por ejemplo, en el informe de la Comisión: «El Poder Ejecutivo no puede tener ninguna acción, ninguna influencia sobre estos funcionarios, porque cesa á los cuatro años de haber sido elegido, mientras que la Alta Corte es un poder permanente.

Señor Pérez Olave—Claro!

Señor Massera—Pero es no darse cuenta de cuáles son los móviles que obran en los individuos que ejercen esos Poderes. El Poder Ejecutivo tiene en sus manos todo el movimiento administrativo y todo el movimiento político del país; el Poder Ejecutivo puede tener interés, en ciertos casos, en que un criminal no sea acusado,—lo que equivale á que sea absuelto, señor diputado.

Señor Pérez Olave—Es llegar á casos extremos, que la ley no puede contemplar.

Señor Accinelli—Pero es que con la ley que nosotros pretendemos sancionar, nunca podrá el Poder Ejecutivo impedir que el Fiscal acuse.

Señor Martínez— Que debemos contemplar.

Señor Pérez Olave—Nosotros no podemos legislar para cuando sea presidente de la República un bandido ó un criminal; nosotros debemos legislar suponiendo que sea un hombre bueno y justiciero ó como la generalidad de los hombres.

Señor Massera—... Mientras que la Alta Corte, aún cuando es un Poder permanente, no puede tener semejantes propósitos ni semejantes fines; no puede tener más móviles que el cumplimiento de la justicia, porque no tiene nada que ver con propósitos políticos, ni con el movimiento administrativo, y es y debe ser ajena á la acción deletérea de las pasiones de los hombres.

Señor Pérez Olave—¡Que la Alta Corte no tiene que ver nada con las pasiones de los hombres y precisamente está juzgando sobre las pasiones de éllos!

Señor Massera—Es por estas consideraciones, señor presidente, que yo voy á dar mi voto en contra del artículo de que se trata.

Señor Presidente—Antes de continuar el debate, la Mesa va á ordenar que se dé cuenta de un asunto que ha llegado á ella en este instante.

(Se da cuenta de lo siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando un Proyecto de Ley por el que se da nueva forma orgánica á la Universidad de Montevideo.»

—A la Comisión de Legislación.

Continúa la discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No voy á hacer un discurso sobre esta cuestión, porque creo que el señor diputado Massera la ha tratado con la extensión que requería la importancia del asunto.

Encuentro que los argumentos aducidos por este ilustrado colega son todos atendibles é irrefutables.

En lo que se ha publicado al respecto, no he hallado razones que me convenzan de la necesidad de innovar en nuestras costumbres y en nuestros procedimientos, en lo que se refiere al nombramiento de Fiscales. No he visto demostradas las ventajas que nos determinaran á seguir el temperamento que preconiza la Comisión de Legislación.

En cambio, creo que el Fiscal de Corte, por la misma importancia del puesto, debe estar revestido de una independencia absoluta y no la tendría, á mi juicio, si ese funcionario debiera su nombramiento á persona determinada, como sucedería en el caso de que lo nombrara el Poder Ejecutivo.

El señor diputado Massera á este respecto adujo un argumento incontestable. —¿Con qué independencia el Fiscal de Corte procedería en el caso de que el Presidente de la República hubiera violado la Constitución, si ese Fiscal era nombrado por el propio Poder Ejecutivo?...

Es de presumir que la independencia de este alto magistrado se vería coartada por una razón perfectamente explicable de gratitud hacia el alto funcionario que lo había designado para ese cargo.

Señor Pérez Olave—¿Y si lo designa poco tiempo antes de abandonar el Poder, señor diputado?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo termino ya, señor diputado.

No estoy conforme con el doctor Massera en cuanto á que este Fiscal deba ser nombrado por la Alta Corte. Yo creo que el Fiscal debe ser nombrado, como los miembros de la Corte, por la Honorable Asamblea General.

En esta forma no le debe el puesto á nadie:—se lo debe á la gran corporación de la Asamblea General, y ese funcionario tendría toda la independencia necesaria para poder proceder en el desempeño de su cometido, sin sentirse sujeto á ninguna coacción moral.

En cuanto á los demás Fiscales, debería seguirse el temperamento que hasta ahora se ha adoptado—y en esto estoy conforme con el señor diputado Massera—que sea la Corte quien los nombre.

Son estas las razones que tengo para no aceptar el artículo tal como lo propone la Comisión de Legislación y votaré, en el caso que se proponga otro, por el que se determine que el Fiscal de Corte deba ser nombrado por la Asamblea.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación no propone nada; es el proyecto del Poder Ejecutivo,—y ya lo expresa así en su informe.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es lo que tenía que decir, para fundar mi voto.

Señor Pérez Olave—En obsequio, señor presidente, á que se vote este artículo faltando poco tiempo para que suene la hora, y dada la extensión con que la Comisión se ha pronunciado en su informe, renuncio á hacer uso de la palabra.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido:

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.° del artículo 10.

(Se lee):

«Será nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado ó, en receso de éste, con el de la Comisión Permanente; durará en su cargo todo el tiempo de su buena comportación y deberá ser abogado, con seis años por lo menos de ejercicio de la profesión ó de la magistratura, y tener cuarenta años cumplidos de edad.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.° del artículo 16.

(Se lee):

«El Poder Ejecutivo nombrará las personas que deben desempeñar el cargo de Fiscales de lo Civil, de Menores, Ausentes é Incapaces, del Crimen y Departamentales.»

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—La Mesa entiende que la colocación de este inciso es la que tiene en el proyecto.

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

«Artículo 11. Deberá ser oído en todas las causas de jurisdicción originaria de la Alta Corte; en las que se comprometan leyes ó principios constitucionales ó de orden público, en las que versen sobre jurisdicción nacional privativa ó conflictos de jurisdicción entre alguna autoridad y los Tribunales de la Nación, en general en todos aquellos casos que afecten los intereses generales de la sociedad ó el Estado ó del Fisco.»

—En discusión.

Señor Martínez—Voy á someter una indicación á la Comisión informante.

Me parece que este artículo está redactado con extremada generalidad. Ya el otro día había hecho esta misma indicación, y uno de los miembros de la Comisión de Legislación me dijo que se reformaría cuando se pusiera en debate.

Ahora que hemos resuelto que en los asuntos en que ya vienen entendiendo otros Fiscales, éstos continuarán conociendo ante la Alta Corte, es evidente, me parece, que se compenetran las facultades del Fiscal de lo Civil con las facultades que con tanta generalidad se atribuyen al Fiscal de Corte.

El Fiscal de lo Civil entiende en muchos asuntos en los que se comprometen leyes y principios de orden público, que versan sobre jurisdicción.

Esto estaba redactado en un momento anterior. Yo lo que indico más bien á la Comisión, es la necesidad—ya que hoy no se va á votar nada—de correlacionar esta redacción con la modificación que se admitió, en el sentido de que continúen interviniendo los Fiscales que han conocido en instancias anteriores.

Los Fiscales comunes—diremos así—intervienen en porción de asuntos de estos que aquí se declaran de la competencia del Fiscal de Corte.

Señor Pérez Olave—Pero es natural que, si los Fiscales están entendiendo en éstos asuntos, el Fiscal de Corte no tendrá por qué entender en ellos. Entenderá en aquellos asuntos que afecten al Fisco ó al Estado, siempre que otro Fiscal no intervenga.

Señor Martínez—Por eso, como vamos á tener tiempo y hoy no se va á votar nada, me permito hacer la observación al señor miembro informante, porque no basta decir: *esto es natural.*

En pleitos no hay nada natural, porque cuando hay dos intereses encontrados, sabe el señor diputado, que es abogado que se aguza el ingenio para encontrar interpretaciones á las leyes, según que se considere que esta es más ó menos conveniente al interés que se defiende.

Me parece que esto está redactado con suma generalidad, y que admitiendo ahora la intervención de otros Fiscales va á haber implicancia, va á haber confusión entre las atribuciones de unos y otros.

Quizás convendría una redacción más sintética, que me indicaba el doctor Vásquez Acevedo. Decir simplemente que el Fiscal de Corte ejercerá las funciones del Ministerio Público en los asuntos originarios de la Corte.

Señor Pérez Olave—Eso ya se dice al principio del artículo.

Señor Martínez—Bueno: ¿y qué más?

Señor Pérez Olave—Es que hay asuntos en que va á entender el Fiscal de Corte y que no son originarios de esta alta corporación. Hay muchos intereses que afectan al Fisco y á la sociedad, aún sin ser contenciosos, en los cuales forzosamente va á entender el Fiscal de Corte.

De modo que no puede ser oído solamente en los casos originarios de la Alta Corte: hay que complementar esas atribuciones.

Señor Martínez—Yo no veo cuáles son esas atribuciones; pero me parece cuando menos que deben ser precisadas.

Señor Pérez Olave—Sí, restringir un poco más el artículo 11.

Señor Martínez—Precisar cuáles son esos otros casos, fuera de aquellos en que el Fiscal entiende en asuntos originarios de la Corte, en que ha de intervenir él y han de dejar de hacerlo los otros Fiscales.

Señor Pérez Olave—O sino, más bien restringir un tanto las del Fiscal de lo Civil,—aquellas en que interviene hoy.

En fin: la Comisión puede hallar un medio de conciliar las opiniones del señor diputado por Minas y del señor diputado Vásquez Acevedo.

Señor Martínez—Ese era todo el alcance de mi indicación.

Señor Pérez Olave—Falta un minuto para que suene la hora reglamentaria, señor presidente.

De manera que mociono para que cese el debate en este punto.

Señor Presidente—Obligadamente tiene que cesar, porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y continuar la discusión particular del proyecto de ley que crea la Alta Corte de Justicia.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Poder Ejecutivo

COMISIÓN DE ANTEPROYECTO DE EDIFICIO PARA LAS REPARTICIONES DE SU DEPENDENCIA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Mayo de 1907.

El presidente de la República, teniendo en cuenta la ley del 1.° de Octubre de 1884, que destinó para asiento de los edificios de los Poderes Públicos el terreno situado entre las calles 18 de Julio, Soriano, Ejido y Santa Lucía, y con el propósito de preparar, en la forma más rápida y conveniente, el proyecto de construcción, que considera de la mayor urgencia,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase en Comisión á los señores arquitecto Pablo G. Carré, ingeniero don Luis Andreoni, ingeniero don José Foglia y arquitecto Leopoldo Tossi, con el encargo de:

A) Trazar un anteproyecto de edificio destinado al Poder Ejecutivo y á construirse en el terreno citado.

B) Formular el presupuesto de las obras á que se refiere el inciso anterior.

C) Redactar la Memoria detallada para la construcción, de acuerdo con un plan de obras por Administración y otro para el caso de licitación.

Art. 2.° La Comisión dividirá los trabajos que se le encomiendan, en dos partes, debiendo dar la preferencia á los com-

prendidos en los apartados *A* y *B* del artículo 1.°, á fin de que pueda presentarlos al Gobierno dentro del plazo de meses.

Art. 3.° *Queda autorizada* la Comisión para requerir directamente de los Ministerios los informes que estime oportunos sobre las necesidades de cada uno, á fin de tenerlos en cuenta al trazar el anteproyecto.

Art. 4.° Serán entregados á la Comisión todos los antecedentes y proyectos relativos á la construcción á que se refiere este decreto, que existen en los archivos de los Ministerios del Interior y Obras Públicas, sin que ello importe la obligación de subordinar el anteproyecto que se le encomienda á ninguno de los que han sido presentados á consideración del Gobierno.

Art. 5.° El personal auxiliar que necesite la Comisión será proporcionado por el Ministerio de Obras Públicas, tomándolo de sus dependencias; y los gastos que demanden los trabajos serán imputados á eventuales de todos los Ministerios, sin perjuicio de los reintegros que procedan una vez votados los fondos para la construcción proyectada.

Art. 6.° El Ministerio del Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Art. 7.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Mayo de 1907

Se comunica á la Jefatura Política de Flores, que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Manuel Bergallo para comisario de la primera sección, en reemplazo de don Juan R. Alvarez, que renunció.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que le ha sido concedida la autorización solicitada para separar de su puesto, por razones de mejor servicio, al subcomisario de la 15.ª sección don Abril Estévez.

—Se hace saber á la Jefatura Política de Tacuarembó que se ha mandado librar orden de pago á favor de esa Jefatura por la suma de ciento treinta y cuatro pesos con dieciséis centésimos, importe de varias cuentas que adjunta.

—Se participa á la Jefatura Política de Rivera, que se le ha concedido autorización para efectuar los siguientes traslados: para comisario de la 5.ª sección, al de Extramuros don Luis Viñas; para la 6.ª, al comisario de la 5.ª, teniente don Luis Saraleguy; para la 4.ª, al comisario de la 6.ª, don José S. Palomeque, y para la de Extramuros, al de la 4.ª sección, don Antonio J. Correa.

—Se hace saber á la Jefatura Política de Cerro Largo que se ha mandado librar orden de pago á favor de dicha Jefatura por la suma de $ 43.90, importe de una cuenta de la Empresa de Diligencias «Mensagerías Orientales», por pasajes y gastos de viaje del demente Rafael Vera, conducido bajo la custodia del Alcaide de Cárcel don Angel Rodríguez.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo que han sido aprobadas las siguientes propuestas formuladas por esa Jefatura: para escribiente de la 9.ª sección, á don Abel J. Alarcón; para escribiente de la 2.ª, á Carlos P. Cortinas, que desempeñaba igual cargo en esa Jefatura, y para reemplazar á este último, á Julio P. Falco.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Colonia que se ha nombrado Oficial 1.° de esa Jefatura al señor Carlos de Tezanos, en reemplazo del señor Andrés Torres que renunció.

—Se hace saber á la Jefatura Política de la Colonia que ha sido aprobada su propuesta á favor de don Umberto Chazzarreta para escribiente de la Comisaría de la 11.ª sección rural, puesto vacante por no haberse presentado Enrique C. Brus para el que había sido designado.

—Se comunica á la Jefatura Política de Flores que le ha sido concedida la autorización solicitada para efectuar el traslado recíproco de los subcomisarios de las secciones 5.ª y «Chacras», que desempeñan respectivamente don Francisco M. García y don Lucio M. Lamie.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor de don Ismael García para escribiente de la Comisaría de Ordenes de esa Jefatura, en lugar de don Amancio D. Sollier que renunció.

—Se hace saber á la Jefatura Política de Colonia que le ha sido concedida la licencia solicitada por el médico de policía de Conchillas, doctor don Juan M. Kyle, por el término de seis meses.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene la misma resolución.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo que se le ha concedido autorización para invertir la suma de $ 40,27 producida por la diferencia de altas y bajas de guardias civiles, en obras de urgente necesidad para la cárcel.

—Se pasa á la Contaduría General la nota de la Jefatura Política del Salto, dando cuenta que ha vuelto al desempeño de sus funciones el Comisario de Ordenes, don José V. Darizcuren que gozaba de una licencia por encontrarse enfermo.

—Se pasan á la Contaduría General:

Jefatura Política de Artigas—Cuentas y comprobantes del movimiento de Caja en Abril ppdo.

Jefatura Política de Colonia—Cuenta y comprobantes del movimiento de Caja por Abril ppdo.

Jefatura Política de Flores—Cuenta y comprobantes del movimiento de Caja por Abril ppdo.

Jefatura Política de Cerro Largo — Cuenta del movimiento de Caja por Abril.

Jefatura Política de Cerro Largo—Su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Económico-Administrativa de Artigas—Movimiento de Caja por Abril ppdo.

Junta Electoral del Salto—Su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Electoral de Minas—Su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Electoral de San José—Su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Electoral de Soriano—Su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Electoral de Maldonado — Su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Electoral de Flores—Su presupuesto por Mayo corriente.

Juzgado Departamental de Minas — Su presupuesto de Mayo corriente.

Juzgado de Comercio de 2.° turno—Su presupuesto por Mayo corriente.

Juzgado de Comercio de 2.° turno—Inversión presupuesto de Abril ppdo.

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Inversión dada al presupuesto de Abril ppdo.

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Su presupuesto por Mayo corriente.

Juzgado del Crimen 2.° turno—Su presupuesto correspondiente á Mayo corriente.

Fiscalía del Crimen 1er. turno — Su presupuesto de Mayo corriente.

Registro General de Poderes—Inversión del presupuesto de Abril ppdo.

Juzgado del Crimen 1er. turno — Su presupuesto de Mayo corriente.

Juzgado del Crimen 2.° turno — Su presupuesto de Mayo corriente.

—Se pasa á la Dirección General de Correos, para su conocimiento, nota del Ministerio de Obras Públicas, transcribiendo la resolución del Gobierno, recaída en la solicitud de la Empresa del Telégrafo Oriental, pidiendo el despacho libre de derechos de materiales.

—Se pasa á la Contaduría General el movimiento de Caja del DIARIO OFICIAL, correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Se acusa recibo á la Universidad de su nota adjuntando un ejemplar de la «Memoria de 1906».

—Se pasa á la Dirección General de Correos, para su conocimiento, nota del Ministerio de la Guerra comunicando que se han concedido privilegios de paquete á los vapores austriacos «Buda II», «Alga»; ingleses «Lord Stanley», «Bernard», «Crossby», «Jervinston» y «Snowdon», y alemán «Lubinger».

—Se transcribe al Poder Judicial la resolución del Poder Ejecutivo recaída en la solicitud del Juez de Paz de la 4.ª sección de Tacuarembó, sobre creación de otro distrito en la misma sección.

—Se pasa á la Dirección General del Registro del Estado Civil nota del Superior Tribunal de Justicia, comunicando los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados con fecha 7 del corriente.

—Se pasa á la Contaduría General el estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 13 del corriente.

—Se pasa á la Contaduría General nota de la Junta Electoral de Minas, solicitando la remisión de papel simple y hojas numeradas.

—Se pasa á informe de la Junta Económico Administrativa de Artigas nota de la Junta Electoral de ese Departamento adjuntando una consulta de la Comisión Nacionalista del mismo punto, sobre si es procedente el cobro de 20 centésimos que le hace aquella Junta por cada certificado de inscripción en el Registro Civil que expide.

—Se invita á los señores Presidentes del Senado, de la Cámara de Representantes, del Tribunal de 1.° y 2.° turnos, de Comisión Nacional de Caridad, de la Junta Económico Administrativa de la Capital y á los señores Directores de Correo y Registro E. Civil, para presenciar la ceremonia que tendrá lugar el viernes 17 del corriente, á las 5 1/2, en audiencia pública de S. E. el señor Vittore Cobianchi, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Italia.

La Secretaría.

JUNTAS E. ADMINISTRATIVAS

JUNTA DE LA CAPITAL

DIRECCION DE ABASTO Y TABLADAS

Cantidad de ganado vacuno despachado por la Tablada del Norte, calidad, precio del mismo y promedios resultantes de las ventas durante el mes de Abril de 1907

DÍAS	BUEYES Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio
1	40	$ 939 50	$ 23 48	46	$ 1.023 50	$ 22 25
2	57	» 1.386 75	» 24 32	14	» 322 —	» 23 —
3	7	» 223 —	» 31 85	28	» 776 —	» 27 71
4	3	» 75 —	» 25 —	12	» 302 —	» 25 16
5	—	—	—	—	—	—
8	64	» 1.727 50	» 26 99	69	» 1.531 50	» 22 19
9	22	» 660 —	» 30 —	4	» 108 —	» 27 —
10	58	» 1.532 50	» 26 42	59	» 1.387 75	» 23 52
11	6	» 162 —	» 27 —	24	» 529 —	» 22 04
12	16	» 448 —	» 28 —	11	» 231 —	» 21 —
15	49	» 1.256 —	» 25 62	84	» 1.848 —	» 22 —
16	46	» 1.208 —	» 26 26	57	» 1.266 25	» 22 21
17	91	» 2.316 25	» 25 45	51	» 1.086 50	» 21 30
18	41	» 1.014 —	» 24 73	33	» 748 50	» 23 77
19	—	—	—	—	—	—
22	45	» 1.099 25	» 24 42	27	» 594 —	» 22 —
23	61	» 1.609 —	» 26 37	15	» 340 —	» 22 66
24	29	» 735 —	» 25 34	57	» 1.346 50	» 23 62
25	—	—	—	2	» 46 —	» 23 —
26	—	—	—	—	—	—
29	48	» 1.244 50	» 25 92	72	» 1.641 —	» 22 79
30	87	» 2.106 50	» 24 21	9	» 199 —	» 22 11
	770	$ 19.742 75	$ 25 63	674	$ 15.362 50	$ 22 70

DÍAS	NOVILLOS Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio
1	896	$ 19.340 —	$ 22 25	356	$ 6.596 —	$ 18 52
2	352	» 8.550 50	» 24 29	1.108	» 24.287 75	» 21 92
3	179	» 4.027 50	» 22 50	836	» 16.254 —	» 18 96
4	85	» 1.700 —	» 20 00	619	» 11.777 —	» 19 02
5	—	—	—	120	» 2.280 —	» 19 —
8	776	» 17.584 25	» 22 66	935	» 19.785 —	» 21 16
9	1.802	» 40.267 —	» 22 34	1.228	» 25.517 50	» 20 74
10	1.057	» 24.216 —	» 22 91	864	» 17.385 75	» 20 12
11	1.388	» 29.330 25	» 21 92	495	» 7.094 25	» 14 33
12	589	» 12.402 50	» 21 05	43	» 881 50	» 20 59
15	2.882	» 67.497 50	» 23 42	737	» 13.502 25	» 18 32
16	2.038	» 45.062 25	» 22 11	536	» 10 415 75	» 19 43
17	1.115	» 25.110 50	» 22 52	896	» 16.426 25	» 18 41
18	126	» 2.805 —	» 22 26	1.598	» 30.875 75	» 19 32
19	—	—	—	—	—	—
22	1.252	» 28.183 75	» 22 51	1.543	» 30.275 —	» 19 62
23	321	» 7.998 —	» 24 91	1.198	» 21.876 50	» 18 26
24	870	» 20.099 25	» 23 09	719	» 14.603 50	» 20 31
25	88	» 1.804 —	» 20 50	1.041	» 21.103 50	» 20 27
26	698	» 16.754 —	» 24 —	—	—	—
29	1.111	» 22.631 —	» 20 37	1.695	» 33.404 50	» 19 70
30	1.122	» 22.238 50	» 19 82	1.297	» 22.308 50	» 17 20
	18.670	$ 417.592 75	$ 22 36	17.884	$ 346.650 25	$ 19 38

DÍAS	VACAS Mestizas	Importe	Promedio	Criollas	Importe	Promedio
1	521	$ 8.784 50	$ 16 86	486	$ 6.745 50	$ 13 87
2	186	» 2.737 —	» 14 71	483	» 7.356 25	» 15 23
3	13	» 209 —	» 23 —	1.143	» 17.694 —	» 15 48
4	—	—	—	532	» 8.155 —	» 15 32
5	—	—	—	98	» 1.323 —	» 13 50
8	191	» 2.890 25	» 14 71	775	» 11.996 75	» 15 47
9	351	» 5.945 —	» 16 93	744	» 11.001 50	» 14 78
10	387	» 5.885 75	» 16 21	387	» 5.585 —	» 14 43
11	252	» 3.813 —	» 15 13	378	» 5.758 25	» 15 23
12	—	—	—	613	» 9.767 50	» 15 93
15	1.171	» 17.976 —	» 15 35	972	» 13.368 —	» 13 75
16	783	» 11.070 —	» 14 13	976	» 13.171 —	» 13 49
17	756	» 10.974 25	» 14 51	1.085	» 14.200 25	» 13 17
18	—	—	—	1.415	» 20.450 50	» 14 45
19	—	—	—	—	—	—
22	330	» 5.153 —	» 15 61	1.565	» 22.335 —	» 14 27
23	—	—	—	1.099	» 16.552 —	» 15 06
24	510	» 8.198 50	» 16 07	595	» 8.578 50	» 14 41
25	—	—	—	1.912	» 28.773 —	» 15 04
26	688	» 11.352 —	» 16 50	—	—	—
29	333	» 5.086 25	» 15 27	1.346	» 18.967 25	» 14 09
30	540	» 8.597 —	» 15 92	1.167	» 15.595 25	» 13 36
	7 012	$ 108.761 50	$ 15 51	17.771	$ 257.463 50	$ 14 48

DÍAS	TERNEROS Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio	Total de animales	Importe de las ventas	Promedio general
1	219	$ 1.339 50	$ 6 11	49	$ 245 —	$ 5 —	2.586	$ 45.013 50	$ 17 40
2	—	—	—	85	» 632 —	» 7 43	2.283	» 45.272 25	» 19 81
3	—	—	—	121	» 812 75	» 6 71	2.347	» 40.086 25	» 17 07
4	—	—	—	9	» 65 25	» 7 25	1.260	» 22.074 25	» 17 51
5	—	—	—	—	—	—	218	» 3.603 —	» 16 52
8	73	» 424 25	» 5 81	202	» 1.201 75	» 6 24	3.085	» 57.201 25	» 18 54
9	—	—	—	89	» 445 00	» 5 —	4.240	» 83.944 —	» 19 70
10	42	» 226 —	» 5 38	83	» 358 75	» 4 32	2.937	» 56.577 50	» 19 26
11	13	» 126 —	» 9 69	114	» 493 —	» 4 32	2.620	» 47.305 75	» 18 05
12	50	» 400 —	» 8 —	—	—	—	1.322	» 24.130 50	» 18 25
15	86	» 572 50	» 6 51	132	» 502 —	» 3 80	6.113	» 116.522 25	» 19 06
16	70	» 460 —	» 6 70	65	» 279 50	» 4 30	4.571	» 82.941 75	» 18 14
17	2	» 14 —	» 7 —	113	» 571 —	» 5 05	4.109	» 70.789 —	» 17 22
18	—	—	—	63	» 194 50	» 3 08	3.276	» 56.124 25	» 17 13
19	—	—	—	76	» 342 —	» 4 50	76	» 342 —	» 4 50
22	—	—	—	52	» 247 50	» 4 75	4.814	» 87.887 50	» 18 25
23	11	» 88 —	» 8 00	13	» 69 00	» 5 30	2 718	» 48.532 50	» 17 85
24	19	» 200 —	» 10 52	159	» 728 50	» 4 58	2.938	» 54.480 75	» 18 41
25	—	—	—	—	—	—	3.043	» 51.726 50	» 16 99
26	—	—	—	—	—	—	1.388	» 28.106 —	» 20 27
29	22	» 141 —	» 6 41	206	» 1.213 —	» 5 88	4.833	» 84.328 50	» 17 44
30	66	» 447 50	» 6 77	14	» 72 —	» 5 14	4.302	» 71.564 25	» 16 86
	673	$ 4.447 75	$ 6 60	1645	$ 8.532 50	$ 5 18	65.099	$ 1.178.553 50	$ 18 10

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

Faustino de los Reyes.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Mayo de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Legación de Italia—El señor Vittore Cobianchi solicita audiencia para entregar al señor Presidente de la República las Credenciales que lo acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.—Señálase la audiencia pública del día 17 del corriente, á las 5 y 30 p. m., para la recepción oficial de S. E. el señor Cobianchi.—Se acusa recibo y se oficia, á los efectos del ceremonial respectivo á los Ministerios del Interior, Hacienda, Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, Obras Públicas y Guerra y Marina, y al señor Arzobispo de Montevideo, por si le place asistir al acto.

—Legación de la República en Norte América—El Agregado Naval, señor Sáez, remite con destino al Ministerio de Guerra y Marina, un informe relativo á una propuesta de los constructores navales señores Lory & C.ª, de Londres.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de España—Comunica que Su Magestad la Reina Victoria ha dado á luz un Príncipe.—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación y expresando las felicitaciones del Gobierno por tan fausto acontecimiento.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota fecha 27 de Abril ppdo. con la que se acompaña un ejemplar de la lista oficial de los buques alemanes, correspondiente al año 1906.—A sus antecedentes.

—Consulado de Suecia—Por orden de su Gobierno remite la invitación oficial para el XI Congreso Internacional contra el alcoholismo, que tendrá lugar en Stockolmo del 28 de Julio al 3 de Agosto del corriente año.—Se acusa recibo y se remite copia traducida de la comunicación del Ministerio de Negocios Extranjeros de Suecia y tres ejemplares del programa acompañado al Ministerio del Interior y se acusa recibo á esta comunicación por intermedio de nuestra Legación en Suecia.

—Legación de la República en Inglaterra—Comunica que el Gobierno de Suecia ha organizado un Congreso Internacional contra el alcoholismo. Expresa que entre los temas á tratarse, figuran los siguientes: el alcohol y las enfermedades mentales; degeneración provocada por el abuso de las bebidas; responsabilidad de los alcoholistas, influencia del alcoholismo en el aumento de la criminalidad, etc., etc.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Ministerio del Interior.

—Legación de la República en Alemania—Remite varios anexos relativos á la Conferencia Internacional de Higiene y Demografía que se celebrará en Berlín el 23 de Septiembre del corriente año.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en España—Comunica que el día 3 de Abril ppdo. entregó á Su Magestad el Rey don Alfonso XIII, en audiencia particular, las Credenciales que lo acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Norte América—Acusa recibo de la nota número 234, relativa al guardia marina señor Sáez, Agregado Naval de esa Legación.—A sus antecedentes.

—Superior Tribunal de Justicia—Acusa recibo de un exhorto librado por el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina al de igual clase de esta Capital.—A sus antecedentes.

—Se expide un pasaporte diplomático á favor del señor Antonio D. Lussich.

—Se expide un pasaporte á favor del señor Felipe Manuel Lussich.

—Se expide un pasaporte á favor del señor Ramón Rodríguez Socas.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General de la República en la Argentina—Remite el inventario de las existencias del Consulado en Corrientes, así como la firma autógrafa del señor Francisco Oliver Britos.—Se acusa recibo y se agrega la firma al Registro respectivo.

—Se pasan á la Contaduría General de la Nación los estados consulares del Consulado General de la República en España y sus dependencias durante los meses de Enero y Febrero últimos.

—Consulado de la República en Las Palmas—Informa sobre el arribo á ese puerto del buque nacional «Zaimis» y las infracciones consulares cometidas por el capitán de dicho buque, omitiendo especialmente la declaración de averías.—Se acusa recibo.

—Se pasan á la Contaduría General de la Nación los estados consulares del mes de Febrero de 1907 remitidos por el Consulado General en Francia.

—Consulado General en Alemania—Remite un folleto conteniendo datos históricos del Asilo de Niños de Moscou.—Se remite el folleto al Ministerio del Interior y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Sebastián—Acompaña una planilla del movimiento marítimo registrado en ese Consulado durante el mes de Marzo último.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Southampton—Su Señoría don Virgilio Sampognaro, remite traducción de un breve artículo de propaganda general que publicó en el *Southampton Times and Hamsphire Express*.—Se acusa recibo expresando que se aprueba su propaganda.

—Se expidieron, además, ocho copias legalizadas y se efectuaron 56 inscripciones en matrículas consulares.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Ministerio del Interior—Remite 389 copias de actas de defunción de los italianos fallecidos en el país durante el 2.° semestre del año próximo pasado.—Se acusa recibo y se remiten las copias, previa legalización, á la Legación de Italia.

—Jefatura del Departamento de Cerro Largo—Comunica que han ingresado á ese Departamento los señores Dámaso Freitas y Cándido Pintos, de nacionalidad brasileña.—Se acusa recibo y se comunica á la Dirección General de Estadística.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	10
Sección Consular	7
Sección Asuntos Internos	2
Total	19
Notas	
Sección Protocolo	18
Sección Consular	13
Sección Asuntos Internos	4
Total	35
Diversas	
Legalizaciones de firmas de actas de defunción de súbditos italianos (de oficio)	389
Legalizaciones de firmas	16
Pasaportes diplomáticos	1
Idem simples	2
Traducciones	4
Endosos	2
Inscripciones en Matrículas Consulares	56
Copias autorizadas	10
Total	480

Total general de actuaciones: 534

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE MAYO DE 1907.

1—Permítese á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho libre de derechos de los materiales siguientes: 200 chapas de hierro galvanizado, 30 metros caballetes de hierro, 1 tarro tornillos con tuercas para chapas, 70 metros canaleta, 120 metros cañería y 89 piezas repuestos y 1 bolsa de clavos.

2—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver seis pesos con cincuenta centésimos ($ 6.50) á don Juan Perrone, por exceso de cuota consignada, contra pago de nueve pesos con setenta y cinco centésimos ($ 9.75) correspondiente al año actual.

3—Oficio de la Honorable Cámara de Representantes comunicando haber integrado la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo con los señores diputados: Emilio Barbaroux, Laureano B. Brito y Félix A. Olivera.

4—Acúsase recibo á la Minuta de que habla el número anterior.

5—Acuérdase á los señores Hufnagel, Plottier y C.ª, de Paysandú, el permiso solicitado y con carácter provisorio y revocable, para labrar madera para pisos, en depósito, — con cargo de devolverla dentro de 15 días de recibida, pudiendo ser destinada á la Argentina y al Brasil y sin admitírseles disminución alguna por desperdicios de elaboración.

6—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuestu de los señores A. Loury y C.ª, por nueve mil ochocientos noventa pesos ($ 9.890.—), para la provisión de libros en blanco, destinados á las Aduanas de la República, durante el ejercicio de 1907-1908, y en atención á ser la más ventajosa de las tres presentadas.

7—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver treinta y cinco pesos veinte y ocho centésimos ($ 35.28), á los señores Salvo, Campomar y C.ª, importe de los derechos abonados á la introducción de tres rollos cuerda, que también forman parte integrante de las maquinarias instaladas en la Fábrica de Paños del Puerto del Sauce.

8—Mándase practicar una liquidación á favor de los señores Méndez Hnos., doscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 254.—), importe de saldos de sueldos adeudados á dichos señores por varios empleados.

9—Autorízase á la Dirección General de Aduanas á fin de devolver á los señores Christophersen Hnos., representantes de la Empresa de Navegación «Nicolás Mihanovich cuatrocientos sesenta y cuatro pesos veinte y siete centésimos ($ 464.27), importe de derechos de introducción pagos por materiales empleados en la construcción de la lancha «Carmelo», hecha en los astilleros del Salto.

9A—Permítese al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo el despacho, libre de derechos, de materiales destinados á su Usina y nuevas instalaciones.

10—Habilítase, con carácter revocable, la Aduana de Conchillas (Colonia), para la introducción de kerosene común y puro, con procedencia de este puerto ó del de Buenos Aires, con el único y exclusivo objeto de ser aplicado al funcionamiento de una máquina trituradora de piedra, de los señores C. H. Walker y C.ª, en las canteras de su propiedad.

11—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para utilizar los servicios del señor Juan Estebenet, como relojero para atender las relojes de la nombrada Dirección.

12—Déjase sin efecto el nombramiento de Revisadores de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria en el Departamento del Durazno, por ser siete de los ocho nombrados, empleados dependientes de la Dirección de Impuestos.

13—Desestímase el pedido hecho por Doralio Isidoro Castillos á fin de que se le permita la instalación de un kiosco en la Dársena para venta de licores, cigarros, etc., y casa de cambio.

14—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos para mandar confeccionar un armario de hierro destinado á la conservación de boletos de empadronamiento.

15—Dispónese librar orden contra Tesorería á favor de la Dirección General de Impuestos Directos por cien pesos ($ 100.—), para sufragar gastos originados por la Inspección Técnica-Regional de Rivera en trabajos de empadronamiento.

16—Líbrase á la Tesorería General la orden de pago por cien pesos ($ 100.—), á que hace referencia el asunto tratado anteriormente.

17—Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 4.° de la Administración de Rentas de Canelones don Modesto L. Curbelo y se nombra en su lugar á don Alfonso Pandolfo.

18—Habiéndose declarado decomisado el alambique de pertenencia de don León Cayssials, se dispone adjudicarlo al denunciante del infractor, señor Julio D. López, inspector de impuestos.

19—Autorízase á la Administración de Rentas de Treinta y Tres para invertir cien pesos ($ 100.—) en la adquisición de muebles destinados á sus oficinas.

20—Se autoriza á la Administración de Rentas de Flores para descargar, por concepto de «devoluciones por consignación», la suma de doce pesos cincuenta centésimos ($ 12.50).

21—Se regularizan y amplían los rubros asignados para gastos de las Direcciones de Impuestos Directos é Internos, en el cuatrimestre de Marzo á Junio.

22—Se resuelve que las sumas recaudadas en la Dirección General de Impuestos Directos desde Septiembre 1.° de 1906 á Marzo 31 del año corriente, por concepto del 1 °/₀₀ de contribución, destinado á vialidad, sean entregadas á las Juntas Económico-Administrativas en la proporción que les corresponda, por medio de las sucursales del Banco de la República.

23—Elévase á la Honorable Asamblea General un mensaje solicitando una ampliación de cien mil pesos ($ 100.000.—) en el rubro de «Ejercicios anteriores» 1890-91 á 1905-906 y leyes dictadas, por el ejercicio corriente.

24—Se ordena el pago de una cuenta por publicaciones en el DIARIO OFICIAL ordenadas por este Ministerio en Abril ppdo. importando cincuenta pesos ($ 50.—).

25—Declárase vino natural el elaborado por el viticultor Santiago Agazzi en la vendimia de 1906 y por un total de 19.563 litros; no obstante deberá abonar la multa de veinticinco pesos ($ 25.—), establecida por la ley á los que efectúen ventas de vino sin el previo análisis dispuesto.

26—Se dispone la ejecución de las obras de reparación á efectuarse en el muelle de Fray Bentos, cuyo costo será de ciento veintitrés pesos ($ 123.—).

27—Ordénase el pago de una cuenta á la casa Carlisle, Crocker y C.ª de una máquina de escribir y para estados, importante ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155.—), con destino á la Dirección de Control y Contabilidad de Ferrocarrales.

La Secretaría

TRÁMITE

Día 15 de Mayo de 1907

Contaduría General—Petición de la señora Margarita Fazzio de Bonavía, solicitando las partidas agregadas al expediente sobre pensión.

—A la interesada—Expediente de la señorita Julia Obes García, sobre pensión.

—Caja de Jubilaciones — Petición de Pantaleón Samone, sobre jubilación.

—Ministerio de Obras Públicas—Petición del Ferrocarril Midland del Uruguay, sobre despacho libre de derechos.

—Ministerio de Obras Públicas—Petición del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho de materiales.

—Ministerio de Obras Públicas—Petición del Ferrocarril Uruguayo del Este, sobre despacho libre de derechos.

—Al interesado — Petición de Lucas Fialho, pidiendo informes sobre servicios civiles y militares.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, comunicando que la sucesión de Petronila Morales de Morales, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Joaquín Antonio de Oliveira, cuyo importe asciende á la suma de $ 1.158.30.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. Turno, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Pedro Irigaray $ 166.97, Carlos Canstatt $ 75, Francisco Rodríguez Landivear, Teresa Palacios y Antonio R. Landívar, Isaura Grajales de Canevari, y Mariana Oxandaburo de Roura.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° Turno, comunicando que la sucesión de Dolores Michal de Palleja, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expedientes de Vicente Mendoza, Antonio Crottogini, Ignacio Martínez, Cayetano Viera, Eugenio Roldán, Pantaleón Sanzón, Juan H. Figueira, Agustín Battioni, Isabelino Corbo, Clodomiro M. Núñez y Augusto M. Baldriz, sobre reintegros de montepíos (Ley 14 de Octubre de 1904).

—Contaduría General—Expedientes de Julio Mourigan, Ricardo T. Wilson, Héctor Ipata y Roque Santos García, sobre reintegro de montepíos (Ley 14 de Octubre de 1904).

—Junta de Administración Militar — Cuentas que pasa el Ministerio de Guerra y Marina de la Junta de Administración Militar para su pago: de José Segade por $ 387.18; Carlos Ott, por $ 58.—; Pablo Ferrando, por $ 630.—; Bermúdez Hnos., por $ 485.17; Ramón Vancker y C.ª, por $ 58.35; P. Mañé y C.ª, por $ 641.08; Juan B. Caorsi, por $ 325.21; Comisión Nacional de Caridad, por $ 168.95; Antonio B. Giordano, por $ 386.12; José A. Paulós, por $ 112.20; Ramón Chans, por $ 90.—; Idem íd, por $ 386.—; Nocetti y Barrusso, por $ 565.46; Vidal y Battestin, por $ 282.07; Romeo Ferreiro, por $ 70.—; Mañé y C.ª, por $ 610.20, y Staudt y C.ª, por $ 791.88.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho libre de derechos de materiales.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión María Longo de Sergio, cuyo importe alcanza á la suma de $ 302.40.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Belarmina Gutiérrez de De los Santos, cuyo importe asciende á la suma de $ 31.20.

La Secretaría.

RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR PERJUICIOS ORIGINADOS DURANTE LA GUERRA DE 1904, QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL PARA SU LIQUIDACIÓN.

Interesados	Apoderados
Paulino Boero	M. González y C.ª
Julián A. de Las Cuevas	R. García y Santos
Pascual Costa	Raúl Buela
Jacinto Presa	L. J. Pérez
Severiano Silveira	F. Rivera
Luciano Cunha	Domingo Arena
Mariana F. de González	Idem ídem
José López da Cunha	Idem ídem
Mauricia Fros de Coelho	C. Osorio Mascarenhas
Pedro Silva	Pascual Renzi
Sucesión Etchegoyen y C.ª	E. Castellanos
Enrique Beledo	Rodríguez y Palma
Dominga E. de Curruchet	Viuda é hijos de J. I. Aguerre
Pedro A. Fonseca	Alejandro Victorica
Lorenzo Ravera	
Justo J. Urrueta	C. Pérez Liñán
Martín Michelena	Idem ídem
Beltrán Goitinho	Idem ídem
Donato Silva de Hobinchet	Idem ídem
Eugenio Lauz, cesionario de varios	
Federico Donnelly	
A. Sosa	L. Torrens
F. Sosa	Idem ídem

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Universidad de Montevideo

MENSAJE DEL P. EJECUTIVO Y PROYECTO DE LEY SOBRE REFORMA UNIVERSITARIA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 14 de Mayo de 1907.

Honorable Asamblea General:

Remito á Vuestra Honorabilidad, sometiéndolo á su alta consideración, un proyecto de ley que da una nueva forma orgánica á la Universidad de Montevideo, en armonía con los progresos de esa institución y con las modernas exigencias de la enseñanza secundaria y superior.

No hace mucho tiempo que siendo el señor Nassi Ministro de Instrucción Pública en Italia, se dictó un Reglamento para las Universidades, confiriendo mayores atribuciones al Gobierno en la elección de los Rectores y del profesorado; se suprimió el sistema de la terna, sustituyéndolo por el de nombramiento directo del Rector, dándose facultades al Ministerio de Instrucción Pública para designar la Comisión que determinara entre los pretendientes a las cátedras cuál debía ser el favorecido.

Comentando estas reformas, decía una de las principales revistas europeas que ellas indicaban el triunfo en Italia de las mismas tendencias centralistas ya dominantes en Alemania y en Inglaterra.

Efectivamente, el doctor Bunge, enviado á Europa por el Ministro Argentino doctor Osvaldo Magnasco para que estudiara los institutos de educación, demuestra cómo en estos últimos tiempos, en las dos clásicas Universidades inglesas de Oxford y Cambridge, la autonomía económica no escapa á la intervención y superintendencia del Gobierno, y el mismo doctor Bunge, hablando de las actuales Universidades francesas, las denomina «hechuras del Estado».

El proyecto que remito á Vuestra Honorabilidad se aparta de esa tendencia que considero inconveniente y que desde luego iría contra la corriente de aspiraciones hacia la autonomía, no convertidas aún en ley, pero que constituyen indiscutiblemente un ideal que se persigue y que, formando hermosa tradición, ha defendido los fueros del profesorado y el espíritu de iniciativa de las autoridades universitarias en las mismas épocas de mayor perturbación política.

Respetada esta tradición de independencia, el Poder Ejecutivo ha querido avanzar dando más amplias bases á los cuerpos electivos con la intervención directa y principal del profesorado en la marcha universitaria y con el derecho del voto conferido á los estudiantes, no solamente como saludable enseñanza democrática, sino también como acto de justicia, que no es otro el que les da representación genuina destinada muchas veces á llevar al seno de las autoridades la expresión de atendibles exigencias, y á consagrar entre los elementos que estudian y los que enseñan una perdurable solidaridad que contribuirá en primer término al desenvolvimiento de la cultura y de la ciencia.

Pero las Universidades en ningún país abarcan las enseñanzas de Agronomía, el Comercio y la Veterinaria, estudios que dan lugar pomposamente entre nosotros á la existencia de otras tantas Facultades.

Empezaríamos esa enseñanza de tal manera que resultaría inútil y contraproducente, desde que una Facultad de Agronomía, por ejemplo, no puede crearse sino para proporcionar los conocimientos más profundos ó superiores de la ciencia agrícola. Fué M. Candel quien, en uno de los últimos Congresos Internacionales de Enseñanza Superior, promovió la cuestión de si convenía introducir las materias agrícolas é industriales en la enseñanza universitaria.

Este punto, puesto en debate en la reunión de notables especialistas, hizo que se recordara que la Universidad «Louvain» era la única en el mundo que contaba con una Facultad de ciencias agrícolas, pero no para reemplazar á las escuelas primarias y secundarias de agricultura que actuaban al mismo tiempo con toda profusión y sí solamente para complementar y perfeccionar los estudios que en aquellas escuelas se iniciaban. El Congreso, después de estudiar el tema promovido por el señor Candel, emitió el voto de que en las Universidades debía establecerse la enseñanza en materias agrícolas, industriales y comerciales, *pero en un carácter superior y esencialmente científico.*

Nadie podrá sostener que es esto lo que el país necesita por el momento, cuando lo que se pretende es precisamente lo contrario: es hacer enseñanza profesional, práctica, desalojando en absoluto todo propósito de especulación científica, ó de teoría pura, que sería una vanidad y un absurdo para nuestro país en el transcurso de muchos años todavía.

Mal podemos ambicionar la enseñanza superior cuando recién iniciamos á nuestra juventud en esas nuevas carreras y debemos por ahora limitarnos á pretender que los que las sigan conozcan lo necesario para ser buenos capataces ó administradores de establecimientos agropecuarios ó buenos dependientes de comercio y nunca propender á crear otra clase de doctores en agronomía ó en cuestiones comerciales que sólo servirían, dentro de nuestro medio, para cruzar con un título incómodo, por más honroso que fuera, una vida de esterilidad y de pobreza en compañía de las otras víctimas ya abundantes que forman el proletariado intelectual.

Pero además, Honorable Asamblea, es violar una ley que se impone á todas las sociedades y á todos los organismos, el reunir en un solo instituto toda la enseñanza de un país, como si aconsejaran ese plan centralista estrechos vínculos que no existen entre los estudios superiores y los simplemente profesionales técnicos.

El mismo concepto de la Universidad, si bien es respetable por la tradición, ante la realidad de lo que alcanza hoy el intelecto del hombre con los progresos de la ciencia, constituye un verdadero absurdo, que pudieron sostenerlo con sinceridad ó sin ella los monjes que en la edad media enseñaban la Teología y la Retórica como la ciencia universal, único bagaje del saber humano, pero que es un contrasentido en el siglo en que vivimos, que comprueba en todas sus manifestaciones de prodigiosos adelantos, la verdad de la ley espenceriana, que señala un proceso cada vez más intenso de diferenciación en los órganos y las funciones. Es en homenaje á esta ley que el Poder Ejecutivo os propone la separación de los estudios de Agronomía, Comercio y Veterinaria de la Universidad, que está dirigida hoy por abogados, por médicos é ingenieros, para confiar aquella enseñanza á comerciantes, industriales, hacendados y agrónomos, porque es así como se multiplican los vínculos entre todos los elementos componentes de un cuerpo social, haciendo más intenso y proficuo el sentimiento de la solidaridad y conquistando para la gran causa educativa el contingente de otras fuerzas y la aplicación de nuevas energías.

Fueron dos comerciantes de París, los señores Brodard y Legret, los que en el año 1820 fundaron la Escuela Especial de Comercio, cuando no tenía precedentes esta enseñanza y se miraba con marcada aversión el positivismo de la carrera mercantil.

Fueron las Cámaras de Comercio, los sindicatos industriales, el patriotismo y la generosidad de negociantes enriquecidos por su inteligencia y espíritu de empresa, los que en Rouen, en Lyón, en Marsella y en Bordeaux crearon y dirigieron institutos análogos, que, según la expresión de uno de estos hombres beneméritos, prepararon, al través del tiempo, á los buenos empleados, á los jefes esclarecidos, á los administradores *d'élite*, en una palabra, á los hombres de verdadero valer, que en la vida comercial y privada, así como en la vida pública, prestaron grandes servicios á la Francia.

El verdadero promotor de esta enseñanza, en Alemania, es Thiebe, el fundador del Instituto Público de Comercio en Leipzig, antiguo negociante que, como lo recuerda un historiador, enseñaba con la palabra y con el libro, no una ciencia comercial convencional, pero sí lo que él había aprendido en su larga práctica de los negocios.

Casi todas las otras escuelas alemanas han sido fundadas y dirigidas también por comerciantes, como en Inglaterra, en Austria-Hungría, en España, cuyo Instituto Mallorquino, por no citar otro ejemplo, se debe á una suscripción levantada por industriales y agricultores de Palma.

Todos estos antecedentes demuestran cómo es necesario respetar la ley de las especialidades, y si desgraciadamente entre nosotros la iniciativa privada no se ha manifestado con el vigor con que aparece en las naciones europeas, al sustituirla el Estado no debe ni puede prescindir, después de dar el primer impulso, de los que dentro del organismo social tienen la legítima representación de los intereses que estas escuelas están llamadas á fomentar.

Porque son estas corporaciones de comerciantes, hacendados é industriales, las que en la marcha de las escuelas ejercerán otra misión, cuya importancia tiene su medida en la elevación de los sentimientos que la inspiran y en la influencia bienhechora que ejercerá en el porvenir de los futuros educandos, y esta misión es la del patronato que se traduce en la colocación de los alumnos que no se puedan dejar abandonados á sus propias fuerzas al terminar los estudios.

Las escuelas técnicas no deben permanecer aisladas del medio exterior, so pena de fracasar, y nada más lógico y conveniente que, al estudiante que ha de ser Perito-Agrónomo ó Veterinario, vincularlo desde los bancos de la escuela á los poseedores de vastas extensiones territoriales, que si muchas veces no las cultivan es porque les falta el hombre que les inspire plena confianza para ponerlo al frente de los trabajos; nada más razonable que poner en contacto al que ha de pasar su vida como auxiliar ó dependiente del comercio con los que ya han triunfado en esa industria y que pueden directamente ó por intermedio de sus relaciones indicar el camino seguro y aconsejar bien al que demuestra, como estudiante, condiciones para el triunfo en la lucha que sin cesar mantiene el intercambio de la riqueza.

Estas funciones del patronato están perfectamente organizadas en las escuelas europeas y nosotros las despreciaríamos si al frente de los institutos técnicos no nos apresuráramos á separar á los médicos, ingenieros y abogados que hoy exclusivamente los dirigen, y que serán muy dignos y competentes para continuar al frente de sus respectivas Facultades, pero, en general, son faltos también de aptitudes y de relaciones necesarias para presidir con éxito las nuevas orientaciones de la enseñanza comercial, agrícola é industrial.

La Universidad, que según Poincaré nació en Francia el día en que los maestros la concibieron como la forma más apropiada á los fines de la enseñanza superior, porque en el aislamiento se manifestó la necesidad de la vida común y surgieron bien definidas las exigencias de la cultura libre y desinteresada; la Universidad, que entre nosotros se levantó como bandera salvadora de la civilización en el período álgido de las patrióticas tribulaciones de la Defensa, será lo que debe ser y lo que es en todas partes: la aproximación, el consorcio de las cuatro Facultades: la de Derecho y la de Medicina, la de Ingeniería y por algo transitorio la de Enseñanza Secundaria.

En Inglaterra como en París y en Toulous, las Universidades se dividen en cinco Facultades, que son: *Ciencias Naturales, Artes, Medicina, Derecho* y *Teología*; en Burdeos, en Lille, en Lyon, en Montpelier y Nancy se suprime la *Teología* y en Alemania se adopta la misma división, con la única diferencia de que las ciencias y las letras forman unidas la Facultad de Filosofía.

Estos son los tres países que marchan á la vanguardia de la enseñanza y los que dan indiscutiblemente el modelo de organización á los otros pueblos, y nosotros no tenemos por qué apartarnos de ejemplos semejantes.

El Poder Ejecutivo hubiera deseado desde ya suprimir la enseñanza secundaria oficial, porque tiene el convencimiento de que el Estado no debe suplir ni hacer competencia injusta á la iniciativa privada, cuando ella se revela con suficientes energías para cumplir satisfactoriamente con un servicio de interés social; y hoy ya se puede afirmar que no está lejano el día que se lleve adelante, por uniformidad de opiniones, la reforma que consiste en limitar la acción del Poder Público, en la enseñanza secundaria, á una actitud de simple vigilancia en las escuelas particulares y cuando más á intervenir en el plan de estudios para darle unidad, juzgar en las pruebas de suficiencia y exigir la enseñanza práctica de ciertos conocimientos.

El Poder Ejecutivo por el momento no cree oportuno prestigiar la realización de esa reforma radical, que se basa en el principio de libertad; no obstante, la facilita para dentro de algún tiempo, asegurando el triunfo de ese ideal al dividir los estudios en Preparatorios y Secundarios propiamente dichos.

Con esta subdivisión se obtendrán también grandes ventajas, que consisten en no hacer trabajar á las nuevas generaciones más que lo indispensable para ejercer con plena conciencia las profesiones superiores, evitando el cansancio intelectual antes que el hombre se inicie en la verdadera lucha por la vida.

Ya hace más de medio siglo que Fortoun reformó la escuela única implantada por la Universidad Napolénica, para hacer dos bachilleratos: el de las *letras* y el de las *ciencias*, y nuestro país, que asimila con gran facilidad todos los progresos, mantiene la rara anomalía que exige al que aspira á ser abogado la misma preparación en la Química, Física é Historia Natural, por ejemplo, que al que obedeciendo á tendencias de su espíritu tiene la intención de ingresar en la Facultad de Medicina.

Justo es que en los primeros años de ingreso en la Facultad de Preparatorios todos los estudiantes se encuentren en las mismas aulas para recoger en idénticos programas aquellas enseñanzas rudimentarias de las ciencias y de las letras que es conveniente posean todos los ciudadanos y que son indispensables para el ejercicio de cualquier profesión, pero después de transcurridos *tres años* y cuando están bien definidas las inclinaciones de sus temperamentos y pueden saber dónde van, esas nociones deben profundizarse con arreglo á la idiosincracia de cada uno; si el estudiante tiene amor á las ciencias médicas, lo que se impone es que preste su atención á los conocimientos que lo harán más apto, en el ingreso á la Facultad de Medicina, y si su espíritu lo lleva á las matemáticas, la enseñanza de los problemas de la ciencia de Pascal es la que debe preferirse para el futuro alumno de la Facultad de Ingeniería, y si se trata de un elemento pobre que no puede proseguir largas carreras porque tiene rápidamente que solucionar su situación económica ó si es alguien que por naturaleza no siente inclinación al estudio prolongado ó no posee capacidad suficiente para las carreras largas, lo conveniente es que no fracase, como sucede hoy, y se retire desmoralizado de los centros de enseñanza, y para eso es necesario que tenga abiertas las puertas de las escuelas de Comercio, de Agronomía y de Veterinaria, que le permitirán seguir una carrera corta pero bien útil para la sociedad en que vive.

De este modo se llenarán las cuatro condiciones que Juan María Butini quería para la enseñanza secundaria: la primera, complementar los conocimientos de las escuelas elementales; la segunda, el colocar á los jóvenes en condiciones de seguir un curso técnico ó comercial, porque muchos de ellos están obligados, después de tres ó cuatro años, á dejar todo estudio para entrar en una carrera profesional; la tercera, educar el sentimiento, ennoblecer el alma de los jóvenes, elevarlos sobre las preocupaciones vulgares, descubriendo en ellos la parte ideal;—la cuarta, una distribución de las materias de tal manera que las más necesarias y las más eficaces para conseguir los fines que se acaban de exponer estén colocadas en los tres ó cuatro primeros años del curso.

La parte del proyecto que se refiere á las nuevas atribuciones conferidas á los Consejos Universitarios no necesita mayores comentarios que los formulados en el mensaje de 10 de Septiembre de 1904 y que el Poder Ejecutivo cree conveniente dar por reproducidos.

No son los Altos Poderes del Estado, los

que están llamados á seguir paso á paso los planes de la enseñanza, modificados continuamente por los adelantos de la ciencia y los consejos de la práctica, para adaptarlos á las particularidades de nuestro medio, y desde que se constituyen corporaciones de especialistas y se les coloca al frente de los Cuerpos Universitarios, lo justo es, que salvando los derechos del Estado, se les confieran las más amplias facultades en las cuestiones técnicas que se desarrollan con el régimen de estudios, su duración, número, naturaleza, extensión de las materias y pruebas á rendirse para optar á los grados científicos, á los certificados y títulos.

Aprovecha la oportunidad el Poder Ejecutivo para reorganizar la Escuela de Artes y Oficios, convirtiéndola en Escuela Industrial, con alumnos internos y externos.

Hay en el establecimiento doscientos estudiantes que encuentran colocación fácil en los talleres particulares, muchas veces con anterioridad á la terminación de los cursos, y este número fácilmente puede elevarse á más de mil, mejorando las condiciones de la maquinaria y haciendo reformas en el edificio, poco costosas.

El Gobierno actual ya se ha preocupado de la situación de esa escuela y ha iniciado gestiones en Bélgica y en Francia para contratar el elemento técnico que es imprescindible colocar á su frente.

La dirección superior de ese importante ramo de la enseñanza obedece al mismo plan de las otras escuelas profesionales.

Cuesta el sostenimiento de la Escuela, á la Comisión de Caridad y B. Pública, la suma de $ 3.000 mensuales y siendo esta escuela un medio de dar oficio á los expósitos y huérfanos, es razonable que continúe la Honorable Comisión subvencionándola con la suma de $ 2.000, autorizándose al Poder Ejecutivo para disponer de «Rentas Generales» del saldo, hasta que la nueva organización permita que se realice el ideal de que ella se sostenga ási misma.

La Ley de Conversión autoriza al Poder Ejecutivo para invertir el sobrante de aquella operación financiera en la instalación de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria y en el fomento de la enseñanza secundaria en el país. El Poder Ejecutivo considera prematuro é inconveniente el establecer Liceos en todas las capitales departamentales, porque cree que para regiones de porvenir comercial, como las fronterizas, convendría antes que nada establecer escuelas elementales de comercio, y para regiones agrícolas, instituciones que de inmediato preparen el perfeccionamiento de esa industria, que es la que interesa al país principalmente, fundando las escuelas que Alejandro Loney, inspirándose en el ejemplo de la Bélgica, quería para todos los distritos rurales, como un medio de recoger é instruir á los jóvenes hijos de los cultivadores después que salen de la escuela primaria, para darles las nociones elementales de la ciencia agrícola, de la economía rural y de la veterinaria.

Es necesario pensar que el porvenir se nos presenta fácil por la riqueza sin igual de nuestro suelo, siempre que se favorezca el adelanto de las dos grandes industrias: la ganadera y la agrícola, y antes que nada, debemos preocuparnos de preparar á las nuevas generaciones para que aceleren esa evolución económica que ha de realizar, á no dudarlo, la grandeza de la República.

El Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las expresiones de su alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créanse los Consejos Directivos de las siguientes Facultades:

A) de Derecho y Ciencias Sociales.
B) Medicina y ramas anexas.
C) Ingeniería y ramas anexas.
D) Enseñanza Secundaria y de Preparatorios.

Art. 2.° Cada Consejo se compondrá de ocho miembros y un Rector.

De los *ocho* miembros del Consejo, *cuatro* deberán ser profesores de las respectivas Facultades.

Art. 3.° El Rector tendrá la vicepresidencia del Consejo y ejecutará sus decisiones.

Art. 4.° Siete miembros del Consejo serán elegidos por mayoría de votos de los abogados, en la Facultad de Derecho; de los médicos y farmacéuticos en la de Medicina; de los ingenieros y arquitectos en la de Ingeniería; citados al efecto con *quince* días de anticipación por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Los estudiantes de cada Facultad que comprueben su condición de tales con un certificado de haber prestado examen en el año anterior á la elección, serán citados á la vez para elegir el *octavo* miembro.

Art. 5.° El Rector de cada Facultad será elegido por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el respectivo Consejo.

Art. 6.° Las cuatro Facultades constituirán la Universidad de Montevideo, representada por los Rectores, que se reunirán para tratar las cuestiones didácticas que interesen en general á la Enseñanza Secundaria, Preparatoria y Superior. El Poder Ejecutivo elegirá entre los *cuatro* Rectores el que deba ejercer la Vicepresidencia, que será, á la vez, Inspector General de Facultades. El Consejo de Rectores tendrá bajo su superintendencia la Contaduría y Tesorería de la Universidad, cuyos servicios quedan unificados, sin perjuicio de llevarse cuenta aparte á cada Facultad.

Art. 7.° Los Consejos se renovarán por mitad cada *dos* años, debiendo sortearse, al constituirse, el período que corresponda á cada uno de sus miembros.

Art. 8.° El cargo de Rector durará dos años, pudiendo ser reelegido.

Art. 9.° La actual Facultad de Comercio pasa á ser simplemente Escuela de Comercio. El Poder Ejecutivo nombrará su Director y un Consejo Superior compuesto de diez personas, en su mayoría comerciantes é industriales.

Art. 10. La actual Facultad de Agronomía y Veterinaria se transforma en dos Escuelas. El Poder Ejecutivo designará sus Directores y un Consejo para cada una de ellas compuesto de diez personas, y formado en su mayoría por hacendados, agrónomos y veterinarios.

Art. 11. Todos los Consejos y cargos de Rector que se crean por esta ley, tienen, además de las atribuciones que confieren las leyes de Julio de 1885 y de Noviembre de 1889 al actual Rector y al Consejo Universitario, la de entender, con relación á las respectivas Facultades y Escuelas, de todo lo concerniente á planes de estudios, duración, número, naturaleza y extensión de las materias que hayan de cursarse, condiciones de ingreso á las Facultades y á las Escuelas, pruebas de suficiencia que hayan de rendirse por todos los estudiantes y obtención de grados, certificados ó títulos.

Los reglamentos que se refieran á estas cuestiones deberán ser sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 12. Cada Facultad ó Escuela administrará la parte de lo que hoy produce en lo que se llama *Rentas Universitarias*, en la forma establecida en leyes anteriores. No obstante, la mitad de las rentas que produzca la Facultad de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, será distribuida por partes iguales entre las otras tres Facultades. En todo caso se deberá dar cuenta de la inversión de fondos al Poder Ejecutivo.

Art. 13. El Cuerpo Elector del Consejo Directivo, en la Facultad de Enseñanza Secundaria, se formará por los profesores de la Facultad, integrado con los últimos 25 bachilleres salidos.

Uno de los miembros del Consejo será elegido por los estudiantes. Los estudiantes, en esta Facultad, para tener derecho al voto, deben tener por lo menos tres años de estudios.

Art. 14. El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, inmediatamente después de constituido, propondrá al Poder Ejecutivo la división de estudios en *secundarios* y *preparatorios*, debiendo adoptar para los últimos un plan distinto, según se dirija el estudiante á la Facultad de Ingeniería, á la de Medicina ó á la de Derecho.

Art. 15. Los estudios secundarios habilitarán en todos los casos á los estudiantes para ingresar en los cursos superiores de las Escuelas de Comercio, Veterinaria y Agronomía.

Art. 16. Los Consejos Directivos de las Escuelas, durarán *cuatro* años, y, como los de las Facultades, serán de carácter honorario.

Art. 17. Queda suprimido el puesto de Decano.

Art. 18. Queda derogado el artículo 33 de la ley de Julio de 1885, que habilita al Poder Ejecutivo para nombrar miembros del Consejo fuera de los electivos.

Art. 19. Los cargos de Rector serán remunerados con una asignación de *doscientos* (200) pesos mensuales líquidos, y podrá acumularse este sueldo con el de una cátedra.

Art. 20. El Poder Ejecutivo queda autorizado á invertir el sobrante de la conversión de las deudas, realizada por la ley del 23 de Enero de 1906, no solamente en el fomento de la enseñanza secundaria en los Departamentos de Campaña, sino también en la creación y sostenimiento de escuelas elementales de agricultura y de comercio.

Art. 21. Transfórmase la Escuela de Artes y Oficios en Escuela Industrial, dependiente del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con un Consejo Directivo compuesto de diez miembros en su mayoría industriales y comerciantes.

El Tesoro de la Comisión de Caridad contribuirá con 24.000 pesos anuales al sostenimiento de esta escuela, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 12.000 pesos en el año con ese mismo fin, debiendo enviar al Cuerpo Legislativo en oportunidad el presupuesto de esa institución.

Art. 22. El Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, es el Presidente de todos los Consejos.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de Mayo de 1907.

GABRIEL TERRA.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 15 DE MAYO.—HORAS: 5.15 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este.
Datos de hoy á las 5.15 p. m.:
Barómetro 770. Temperatura: normal 14.5, á la intemperie 15; máxima 15, á la intemperie 21; mínima 12, á la intemperie 1.50.
Viento S. E., 20 kilómetros por hora.
Altas presiones al Norte. Depresión al Sur.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Toledo á San Jacinto

PAGO DE TERRENO EXPROPIADO Á LOS SEÑORES ANGEL MORATORIO Y SILVESTRE GUILLEN.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 10 de Mayo de 1907.

Resultando que á los señores don Angel Moratorio y don Silvestre Guillen, les fué expropiada, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Enero ppdo., una parcela de terreno compuesta de 2082 m² 65 dm² para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto—Sauce.

Que los nombrados propietarios no se conformaron como pago del precio de sus terrenos con el del valor declarado para la Contribución Inmobiliaria con más el 20 % de bonificación establecido en la ley de 13 de Octubre de 1905, pasándose en consecuencia, de conformidad á lo establecido por el artículo 5.° de esa ley, los antecedentes al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, quien aforó dicho terreno á razón de $ 70,— la hectárea.

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del terreno expropiado con relación al precio establecido por el referido Jurado Avaluador,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á los señores don Angel Moratorio y don Silvestre Guillen, previa escrituración, la suma de 14 pesos 57 centésimos, importe de 2.082 m.² 65 dem.² de terreno que les fueron expropiados de acuerdo con la ley citada de 13 de Octubre de 1905, para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto (Sauce).

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Camino Nacional de S. Juan Bautista á S. José

AUTORIZACIÓN PARA EL ARREGLO DE UNA ALCANTARILLA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 10 de Mayo de 1907.

Concédese la autorización solicitada por la Inspección General de Vialidad para proceder, por administración, al arreglo de la alcantarilla existente en el camino nacional de San Juan Bautista á San José, sobre el arroyito Sauce Grande, invirtiendo en esta obra hasta la suma de 116 pesos, que se imputarán á los fondos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas, de fecha 13 de Octubre de 1905.

Notifíquese á la Inspección General de Vialidad y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Inspecciones Técnicas Regionales

PERMISOS Á SUS EMPLEADOS PARA PODER BAJAR Á LA CAPITAL

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

Este Ministerio dispone que el señor Inspector General dirija circular á los Jefes de Inspecciones Técnicas Regionales y de las diversas Comisiones de su dependencia, previniéndoles que tanto á ellos como á sus subalternos les está absolutamente prohibido bajar á la Capital sin el previo consentimiento del señor Inspector General.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto, los señores Jefes de Inspecciones y Comisiones, así como el personal de las mismas, deberán solicitar en cada caso, del señor Inspector General, la licencia correspondiente, con expresión de causa, y siendo ella justificada, queda autorizado el señor Inspector para acordarla.

El Ministerio recomienda á usted muy especialmente haga presente á los referidos empleados que procederá severamente con aquellos que infrinjan esta disposición, aplicándoles los correctivos á que se hubieren hecho acreedores por su falta de cumplimiento á lo dispuesto, tanto más cuanto que esa medida disciplinaria ha sido ya puesta en conocimiento de los interesados por reiteradas veces y en distintas épocas.

Saludo á usted atentamente.

JUAN P. LAMOLLE.

Señor Inspector General de Vialidad, Ingeniero Eduardo García de Zúñiga.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Mayo de 1907

Se dirige nota al señor Inspector General de Vialidad disponiendo haga saber, por circular, á los Jefes de Inspecciones Técnicas Regionales y Comisiones dependientes de la Inspección de Vialidad, que en lo sucesivo, tanto á los señores jefes como empleados subalternos, les está absolutamente prohibido bajar á la Capital sin su previo consentimiento, que sólo otorgará en virtud de causa justificada, y que el Ministerio procederá severamente con aquellos que infrinjan esta disposición, aplicándoles los correctivos á que se hubieren hecho acreedores.

—Comisión Financiera del Puerto—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la nota de dicha Comisión, comunicando que ha abonado al señor Guillermo Schwengel la suma de 380 pesos por la confección de la Memoria de la Comisión, correspondiente al año 1906, é impresión de planos incorporados á la misma.

—Contaduría General del Estado—Con nota se le remite el boleto de pasaje oficial de primera clase, ida y vuelta, al Paso de los Toros que solicitó para el Inspector de la Contaduría señor Carlos Muñoz, que va á inspeccionar la contabilidad y apertura de los libros de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior.

—Contaduría General del Estado—Se acusa recibo á la nota de dicha Contaduría remitiendo las 200 hojas de papel numerado que le fueron solicitadas por el Ministerio.

—Universidad—Se acusa recibo á la nota de dicha repartición acompañando un ejemplar de la Memoria de la misma correspondiente al año de 1906.

—Ferrocarril Central—Se devuelve al Departamento Nacional de Ingenieros, para su archivo, el expediente de dicho Ferrocarril relativo á la venta á la Comisión Auxiliar de Sarandí de 54 metros de trozos de rieles viejos, en el que el Departamento comunica que ha sido autorizada la entrega de dichos materiales.

—Junta Económico-Administrativa de Colonia—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros para que formule el correspondiente proyecto de reparaciones, el expediente sobre reparaciones en el edificio municipal, que ha elevado aquella Junta.

—Oficina Navegación de los Ríos del Interior—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de aquella ofici-

na, que ha elevado la Oficina Hidrográfica, acompañando la cuenta del movimiento de fondos que ha tenido durante el mes de Abril ppdo.

—Junta Económico-Administrativa de Artigas—Se le da vista de lo informado por la Inspección General de Vialidad en su nota pidiendo autorización para aumentar en $ 43.00 mensuales la cuota contributiva de la misma, y á fin de que manifieste lo que tenga por más conveniente.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Mayo de 1907

Desiderio Fleurquin—Sobre provisión de 1.000 caballos para el ejército.—Al Estado Mayor General para que informe el jefe del Regimiento 1.° de Caballería.

—Menores Páez, hijas de alférez de guardias nacionales—Sobre pensión.—Al Estado Mayor General.

—Benjamina F. de Rodríguez, viuda de alférez—Pago de gastos de entierro de su esposo.—Al Estado Mayor General.

—Teniente coronel Avelino Burgueño—Solicitando se le tenga por soldado de la Guerra Grande.—Al Estado Mayor General.

—Vidal y Battestin—Piden un certificado de privilegio de paquete del vapor «Progreso Villa Pilar».—Informe la Secretaría.

—Solicitudes de privilegios de paquete para los vapores «Volturno», «Coquet», «Khalif», «Amiral Troude», «Malou», «Turns Tall», «Negada» y «Arad».—Repóngase el timbre y sellado respectivo.

—Vidal y Battestin—Privilegios de paquete para el vapor «Progreso Villa del Pilar».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Maumus y Dodero—Privilegios para el vapor «Porvenir».—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Estado Mayor General—Por pasaje. —A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Julia M. de Chain—Pensionista militar.—Sobre liquidación de pensiones.—A la Contaduría General.

—Juana Balseda de Blanco—Por cédula y pensión.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Estado Mayor General—Certificado de premio de constancia al ex soldado Antonio F. Sandoval.—Al Ministerio de Hacienda.

—Juana Carlota Píriz—Sobre antigüedad de servicios de su señor padre.—A la Contaduría General.

—Tomás Ojeda.—Ex soldado.—Por liquidación y abono de pensiones.—Vista al interesado.

—Leon Capdehourat, médico de policía.—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Pleiff y de la María—Privilegio de paquete para el vapor «Tacuarí».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Regimiento 6.° de Caballería—Por liquidación y abono de los medios sueldos retenidos al ex soldado Tomás San Martín.—Informe la Contaduría.

—Pablo Masini, sargento mayor graduado—solicitando la efectividad.—Al Estado Mayor General.

—Williams y C.ª—Privilegios de paquete para el vapor «Hursdale».—Al Fiscal de Gobierno.

—Pfeiff y De la María—Solicitan cambio de nombre para el vapor «Zaimis» por el de «Tacuarí» y uso del pabellón nacional.—Al Fiscal de Gobierno.

—Regimiento de Artillería—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Gregoria Donata Orellano—Reitera un pedido de pensión.—A la Contaduría General.

—Ruperto Suárez, ex soldado de guardias nacionales—Cédula de inválido.—Al Estado Mayor General.

—Batallón 2.° de Infantería—Diferencias de sueldos para el teniente 1.° graduado Eduardo Ponce.—A la Contaduría General.

—Batallón 2.° de Cazadores—Abono de medios sueldos al capitán Gerónimo Barreiro.—A la Contaduría General.

—R. Machado de Souza—Solicita pago de $ 182.00, por animales que le fueron tomados en Marzo ppdo.—Al Estado Mayor.

—Sandalia Domínguez de Martínez—Expediente relativo á abono de sueldos que correspondían á su esposo.—A la Comisión Clasificadora de Retiro.

—Escuadrón de Caballería número 5—Sobre autorización para arrendar un local para cuartel.—Al Ministerio del Interior.

—Venancia López Lagos de Carrión—Abono de un mes de sueldo.—Al Estado Mayor General.

—José Rossi—Devolución de partida de nacimiento y otros documentos.—Al Estado Mayor General.

—Ch. Walker y C.ª—Permiso para desembarcar y enviar á las canteras de Conchillas 80 barriles de pólvora, 160 cajones dinamita y cuatro barriles mechas, para uso de dichas canteras.—Concedido.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Minnenburg», de Amres, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», de La Paloma y escalas, con 13 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 113 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 122 pasajeros.

—Vapor nacional «Brasileño», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Mary», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Troude», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Athenic», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Guajará», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Minnenburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», para La Paloma y escalas, con 3 pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Almerian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor sueco «St. Paul», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Veronese», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 68 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 84 pasajeros.

VAPOR «POITOU»

Referente á este buque, se ha recibido la nueva comunicación que subsigue:

«Rocha, 14 de Mayo de 1907.—A Co«mandante de Marina.—Barco, en el mis«mo estado; anoche reinó fuerte viento, «saliendo más destrozos de madera. Fué «hoy arrojado por el mar, al amanecer, «un cadáver á la costa. Avisé á Juez de «la sección y en este momento, 11.30 a. m., «hace Juez y vecinos levantamiento de «cadáver, que parece ser de un mari«nero, aunque no se puede identificar aquí. «En este momento llega un vaporcito que «se detiene frente al «Poitou» y después «siguió rumbos á La Paloma.—Salúdalo. «—(Firmado).—*Agustín Vigliola.*»

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunales Superiores de Justicia

ACUERDO DISPONIENDO EL TRASLADO DE DOS JUECES LETRADOS

En Montevideo, á quince de Mayo de mil novecientos siete, reunidos en Acuerdo General los Tribunales Superiores de Justicia, por ante los infrascriptos Secretarios, dijeron:

Que por razones de mejor servicio público, y habiendo aceptado los señores doctores Juan Llambías de Olivar y Pedro M. Lago los respectivos traslados, resolvían:

Que el primero de los nombrados pase á desempeñar el Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres, y el segundo el de Artigas.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certificamos.—PIERA.—SALVAÑACH.—ALVAREZ.—VÁZQUEZ.—GONZÁLEZ.

José V. Evia.—Adrián Castro
Secretarios.

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

CAUSA DE RAFAEL DE CASTRO TELLO

Citación para juicio público

De mandato de S. S. el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, doctor don José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: doctor don José B. Solari, doctor don Ambrosio L. Ramasso, don Atilio Bataglia y don Juan P. Castro, y como suplentes: don Juan P. Lapido, don Horacio G. Cipolina, don Carlos Bielesfield y don Anselmo Monge, para la audiencia del día 16 del corriente á las 9 de la mañana, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Rafael de Castro Tello, por muerte de Francisco da Costa.

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

Carlos Ladereche, Actuario.

CITACIÓN PARA EL JUICIO PÚBLICO EN QUE SE VERÁ LA CAUSA DE LUIS IGLESIAS, ACUSADO DE HOMICIDIO.

De mandato de S. S. el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno, doctor don José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: don Temístocles Ortiz, don Alberto Casaravilla, don Manuel A. Oliver y don Teodoro Repetto; y como suplentes: don Carlos Bielesfield, don Horacio G. Cipolina, don Federico Abondanza y don Luis Sosa, para la audiencia del día 16 del corriente, á la una y media de la tarde, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Luis Iglesias, por homicidio.

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

Carlos Ladereche, Actuario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á DOMINGO R. OLMEDO, ACUSADO DE HOMICIDIO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Amaro Chao, don Emilio A. Massini, don Joaquín J. I. Gatica y don Ramón Arocena, y como suplentes: don Carlos M. Montaldo, don Horacio D. Agosto, don Fausto A. Silva y don Pablo Lebet, para que concurran á la audiencia del día viernes 17 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Domingo R. Olmedo, acusado de la muerte de Pascual Tauzy.

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 15 de Mayo

Trámite—Gambetta y Duró con la Empresa del Puerto de Montevideo, Fleurquin con suc. Martínez, Sanguinetti y C.ª con López, Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, seis en causas criminales, administrativas dos.

Nota—En esta audiencia no tuvo lugar la vista de la causa seguida á Ramón Escobal, por imputación de homicidio, por inasistencia de varios jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 15

Trámite—Mattera Juan con la Compañía de Navegación «Nelson Line», Herrera y Obes Julio con Banco Hipotecario del Uruguay, Catalá Moyano Edmundo con Font, Starico y C.ª y Caldwell y Rouglas, cuatro administrativas, dos criminales.

Definitiva—Suc. Ignacio Urtubey, incidente Albacea.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público con Jurados, la causa criminal seguida á José R. Goycoechea, por homicidio, concurriendo á la misma el señor Fiscal del Crimen, doctor Aréchaga, y señor Defensor del procesado, habiendo sido suspendida para ser continuada el viernes próximo, á las 2 p. m.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 15

Trámite—Suc. de Federico Guillermo Roggen, suc. de Marcos Schellins, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Pedro Etchart, suc. de Adela Baccino de Seoane, suc. de José Cirio, sucs. de Raymundo Garolini y Magdalena Frioni de Garolini, José Laudi, José López Saraleguy contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Juan Porta y C.ª contra la suc. de José Cirio, suc. de Libia Montebruno, Blas Carmona, Luís Barlocco contra María Pirotti, incidente de los menores Luisa y Rosa Barlocco, T B. Martínez con R. Balboa y J. Balboa, L. Berriel de Reboledo, suc. de A. Martínez incidente del doctor Ricardo Acosta, suc. de Cayetana Fernández de Rodríguez con la de J. Esturla, Alberto Sereni, Tomás y Brígida Benitez con la Comisión Auxiliar del Carmelo, apelación del Juzgado L. Departamental de Colonia, Jesús M. de Santurio con Dolores B. de Santurio, C. Burone, suc. de Felicia Gamba, suc. de Carmen Uriarte de Buenafama, suc. de María Sofia de Tunhardt, Lucinda Martins contra Luis Esteves, Manuel Alvarez y Blanco, José Gómez Martínez contra Vicente Monreal, suc. de Eugracia Carriquiri de Legrand, Santiago Guido, Dolores Viana de Aranaga; sucesión de Libia Montebruno, sucesión de Pedro Etchart, Enrique Coque contra Juan M. Schelotto, suc. de Agustín Ferrari, suc. de José Cirio y de Carmen Natividad Poeta de Cirio, Ramona Bayoló contra Eduardo Ponce, inc. Francisco Brancatto, Victorio Rombys y Francisco Badaraco contra Francisco Garaventa, Rafael Garibaldi, Angel Gazzano y Juan Ressio contra la sociedad italiana «Unione é Benevolenza» (madre), terc. Angel Palazzi, Mercedes Rivas de Reyes Reissig.

Interlocutorias — Sucesión de Antonio Zubizarreta, Federico Donelli y C.ª contra la suc. de Juan A. González, suc. de Agustín Pascual, suc. de Raúl Miller, José Fariña contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Enrique Coqué contra Juan M. Schelotto, suc. de Fermín Olivera.

Definitiva—Enrique Montanaro.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 15

Trámite—Suc. de Cristián Habbegger, Juan José Aguirre y Gerónima Reinoso con la sociedad «Nación Banguela», suc. de Andrés Rosello, concurso necesario de Andrés B. López, Luisa C. D'Amato, Martín A. Ramírez, test. Juan Smith, conc. nec. de Augusto Dupont, Tamás Butler y Rosa de las Carreras de Prince Suton, concurso necesario de Maximiliano Durán, test. de Filomena Sifredi de Casolla, concurso necesario de Amaro Baillo, suc. de Juan Gazzán, suc. de Juana García de Quintana, oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de primer turno en los autos suc. de Emilio Amaro de Porto, Santiago Ghizardi, Enrique Segade con María Victorica, Benito Delfino contra los señores Bordó y Dillac, Bernabé Silva de Pérez, concurso voluntario de Marcelina P. de Borges, suc. de José Icart, concurso voluntario de Justino de los Santos.

Interlocutorias—Test de Jaime Martí, suc. de Domingo Migliarini, suc. de José Icart, concurso voluntario de Justino de los Santos.

Definitiva — Joaquín Calcagno contra Juan Pessano.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 15

Trámite—Jorge Lesser contra Ricardo Estevan, Manuel Berdia y otros. Germán R. Landivar contra su esposa Constancia Castro, suc. Joaquín Safons, suc. Victoria Stagnaro de Pechinotti, suc. Josefa Gainza de Olano, José S. Marichal contra Francisco Casullo, suc. Andrea Rijo, sucs. Eustaquio Romero, Regina Meneses y Avelino Romero, suc. Cayetano Coda.

Interlocutorias—Sabina Mignagoren de Dovitiis con Antonio de Dovitiis, suc. Enrique Lacerda, suc. Juan Alberto Capurro.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 15

Trámite— Manuel Cheda Carvia con Eugenio Palombo, Hugo Fossatti, José

Pereira con Carlos L. Anavitarte, oficio del Juzgado Departamental de Canelones referente al Registro Público de Comercio, Baldemaro Gómez con Enrique del Castillo, Camilo Lay, quiebra, Luis Berrutti con Manuel Tiburcio Ferraz, Antonio Caramés con Inocencio Arrospide y Rodolfo Cambiazo; Viuda é hijo de J. J. Schmidt con Alberto A. González, Antonio F. Campi solicitando título de corredor y rematador Alberto Costa Guerrero con Julio G. Meneses y Compañía, Eugenio, Federico, Rodolfo Menoud y otros con el Banco Popular del Uruguay, Valentín Galfarsoro concordato judicial, Lavadie y Parma con José Pareja Juan Graupera concordato, Banco Español del Río de la Plata con Enrique Pareja, Pablo Batbedot con J. H. Lesca C.ª, José Vargas con Eduardo Anaya y Gustavo R. Garzón, Inocencia Arrospide concordato judicial, Antodio Alvariaa y C.ª con César S. Augusto, Matto y C.ª con Manuel de León.

Nota—Una interlocutoria reservada.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez doctor Domingo Pittamiglio

Día 14

Trámite — Egidio Introzzi con Miguel Pacull (3), suc. de Lucas Silveira, Compañía Singer Sewin Machine con Pedro Cadox, Pedro Lázaro Beltrame, Manuel Balverde y Giraldes, Adela Moderana, Juana Ibarra de Silveira, con Serafín Oreglio, sucs. de Francisco Porto y Manuel D. Porto con Juan P. Savio, suc. Juan Casanova, concurso Angela Q. de Sodré, incapacidad María D'Andraia de Gorgo, conc. Salvador Delperez, Ceferino Travieso y Juan M. Lago con Juan B. Arnaud, Enrique Segade con Braulio Berbes, P, Mendioroz con María M. Quinteros, suc. Luis Bongiovani, Manuel Cheda con José Romero 2, B. Delfino con A. Cortazo, Antonio Cortés, Antonio Mazxarone, oficio del Tribunal Superior de Justicia, Alberto Quadri con Esteban Deltuchio é hijo. suc. Ignacia Martínez de Centurión, Luis Cabrera con Antonio Albarado.

Interlocutorias—Conc. Andrés M. Ferrando, suc. Magdalena Ventura de Preve.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Sucesión Francisco J. Fernández, suc. Luis Bergero y Rosa Rodríguez de Bergero, Manuel B. Paredes.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

15 de Mayo de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 2.820	para el 16 de Mayo	69 50 °/。
» 47.000	para fin de mes . .	69 60 »
» 23.500	ídem ídem . . .	69 60 »
» 47.000	para fin de Junio .	69 90 »
» 4.700	al contado . . .	69 50 »
» 23.500	para fin de Junio .	69 90 »
» 23.500	para fin de mes. .	69 60 »
» 4.700	al contado . . .	69 40 »
» 2.350	ídem ídem . . .	69 40 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de Junio .	69 90 °/。
» 18.800	ídem ídem . . .	69 90 »
» 1.880	al contado . . .	69 40 »
» 9.400	para fin de Junio .	69 90 »
» 1.410	al contado . . .	69 50 »
» 23.500	para fin de Junio .	69 90 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 90 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 90 »
» 5.640	para el 16 de Mayo.	69 40 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 40 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 40 »
» 4.700	para fin de Junio .	69 80 »
» 4.700	para fin de mes .	69 50 »
» 4.700	para el 16 de Mayo	69 40 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para fin de Junio .	91 40 °/。
» 3.730	para el 16 de Mayo	90 60 »
» 5.595	ídem ídem . . .	90 60 »
» 9.325	para fin de mes. .	90 70 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	al contado . . .	91 50 °/。
» 1.000	para el 16 de Mayo	91 50 »

Servicio de Correos

Llevan valija

14 de Mayo de 1907

Venus, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 16 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 4.45 p. m.	Central . 4.15 p. m.
Terrestre. 4.15 p. m.	Terrestre 3.45 p. m.
Bolsa . . 4.15 p. m.	Bolsa . . 3.45 p. m.

Guajará, brasileño, para Bahía, Pernambuco y Pará, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Cap Roca, alemán, para Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 15	Central... 10 p. m del día 15
Terrestre. 10 p. m. del día 15	Terrestre 9 p. m. del día 15
Bolsa..... 5 p. m. del día 15	Bolsa.... 4 p. m. del día 15

Sardegna, italiano, para Santos, Río Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 p. m. del día 15	Central. . 10 p. m. del día 15
Terrestre . 10 p. m. del día 15	Terrestre. 9 p. m. del día 15
Bolsa . . 6 p. m. del día 15	Bolsa . . 5 p. m. del día 15

Saint Mickael, inglés, para Bahía Blanca, Puerto Madryn y escalas hasta Callao, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 2 p. m.	Central. . 1 p. m.
Terrestre . 1 p. m.	Terrestre . 12 m.
Bolsa . . 1 p. m.	Bolsa . . 12 m.

Oldenburg, alemán, para Bahía y Bremen, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre. 8 a. m.	Terrestre. 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Araguaya, inglés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 p. m. del día 17	Central . 10 p. m. del día 17
Terrestre . 10 p. m. del día 17	Terrestre 9 p. m. del día 17
Bolsa . . 10 p. m. del día 17	Bolsa. . 9 p. m. del día 17

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y horas.

Vapores de Ultramar esperados en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hostilius......	inglés....	16	Liverpool
Arad..........	austriaco.	16	Trieste
Santos	alemán...	16	Amberes
St. Michael ...	inglés...	16	Liverpool
Sausenberg...	aleman...	16	Hamburgo
Cap Blanco ...	alemán...	16	Hamburgo
Wittemberg..	alemán...	16	Bremen y escs.
Hellenes......	inglés....	16	Liverpool
M. de Larr'ga.	inglés....	16	Nueva York
Numedia......	alemán...	16	Amberes
Maasland	holandés.	16	Amsterdan y escs.
Sandyford.....	inglés....	17	Nueva York
Amazone	francés ..	17	Burdeos y escs
A. R. de G'lly.	francés ..	18	Dunkerque y escs.
Danube	inglés....	18	Southampton y es.
Orissa	inglés....	19	Liverpool y escs.
B. el Grande .	español ..	19	Barcelona y escs
C. Prince.....	inglés....	20	Nueva York
Sicilia........	italiano ..	20	Génova
A. Accame...	italiano ..	20	Marsella
H. Heather...	inglés....	21	Liverpool
Algerie	francés ..	21	Marsella
Bellenden.....	inglés....	21	Londres
Harmonides ..	inglés....	22	Liverpool
Burgundy.....	inglés....	22	Liverpool
Erlangen	alemán ..	22	Bremen y escs.
Aquitaine.....	francés ..	22	Marsella y escs.
P. Adalbert...	alemán ..	24	Génova y escs.
P. de Satrust.	español ..	24	Barcelona y escs.
Amazón	inglés....	24	Southampton y esc.
Livornia	inglés....	25	Liverpool
Istria	austriaco.	25	Trieste
Delfland	holandés.	25	Amsterdam y escs.
Oronsa........	inglés....	26	Valparaiso
Mendoza......	italiano..	26	Génova
Cap Frio.......	alemán...	26	Hamburgo y escs.
Savoia	italiano ..	27	Génova
Paparoa.......	inglés....	28	Wellington
Karlsruhe.....	alemán...	28	Bremen
Velazquez....	inglés....	28	Liverpool
Santa Fe......	aleman...	30	Hamburgo
France........	francés...	30	Marsella y escs.
Siena	italiano ..	30	Génova
Roland........	alemán...	31	Bremen y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hypatia	inglés....	16	Hamburgo
Hesperides....	inglés....	16,	Nueva York
Guajará.......	brasileño.	16	Pará y escs.
St. Michael....	inglés....	16	Valparaiso y escs.
Cap Roca......	alemán...	16	Hamburgo y escs.
Equita.	italiano ..	16	Génova
Sardegna......	italiano ..	16	Génova
Oldenburg	alemán ..	17	Bremen y escs.
Araguaya......	ingles....	18	Suothampton y esc.
Esmeralda.....	francés...	18	Burdeos y escs.
Re Umberto...	italiano ..	19	Génova
Canova........	belga.....	19	Amberes
Orissa.........	inglés....	20	Valparaiso
Schlesien......	alemán ..	21	Bremen
Italia..........	italiano ..	23	Génova
Danube........	inglés....	25	Southampton y esc.
Amazone	francés...	25	Burdeos y escs.
Bellailsa	inglés....	25	Bahia y Liverpool
Himera	inglês....	25	Norte del Brasil
Coulsdon......	inglés....	25	Amberes
Cap Blanco....	alemán ..	26	Hamburgo y escs.
Oronsa	inglés....	26	Liverpool y escs.
Mendoza......	alemáu ..	27	Hamburgo
Paparoa.......	inglés....	29	Londres y escs.
Aquitaine.....	francés...	30	Marsella y escs.
Sicilia.........	italiano ..	30	Génova
Borkum.......	alemán ..	31	Bremen y e2cs
Algerie	fancés....	31	Marsella y escs
Amazon	inglés....	31	Southampton y esc
Sao Paulo.....	alemán...	31	Hamburgo y escs

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 15 DE MAYO DE 1907

Mercedes Núñez, oriental, 58 años, soltera, Zabala 196.

Juan María Cáceres, oriental, 5 años, Vázquez 12.

Un párvulo, Soriano 101A.

Horacio Gómez, oriental, 31 años, casado, Misiones 247.

Josefa Eduvijes Segade y Losada, oriental, 83 años, soltera, Canelones 262.

Carolina Pereira, oriental, 40 años, soltera, Manicomio Nacional.

Pedro Caretini, italiano, 23 años, soltero, Manicomio Nacional.

José Ferri, italiano, 55 años, casado, Rincón 213.

Aurora Marciglia, oriental, 3 años, Policía Vieja 24.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División.— Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lucas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Gennaral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Politica y de Policia llama á licitación por el término comprendido hasta el 31 de Diciembre del año de 1908, para la proveeduría de los artículos de librería de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la oficina central de la repartición.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día sábado 18 del corriente a las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, siendo aceptada la que mejor convenga á los intereses de la Administración ó rechazadas todas si no fueran de conveniencia para la misma.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—*José Luciano Martinez*, Secretario General. 2414-v.my.18.

Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacioonal de Higiene.—Montevideo, 12 de Mayo de 1907.—Cnsiderando: que las enfermedades venéreo-sifilíticas son afecciones contagiosas contra las cuales—en la gran mayoría de los casos—no pueden aplicarse los medios profilácticos comunes;

Considerando: que constituyen por si solas, por las complicaciones y por su contagiosidad, un peligro para el enfermo y los que lo rodean;

Considerando: que es un deber de la Administración Pública intervenir, con los medios de que dispone, para aminorar en lo posible en la sociedad y en el hombre las consecuencias de las afecciones mencionadas;

Considerando: que uno de los modos de combatirlas es facilitar los elementos necesarios para la curación;

El Consejo Nacional de Higiene, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 3.° de la ley de su creación, debidamente autorizado, RESUELVE:

Artículo 1.° El tratamiento de las enfermedades venéreo-sifilíticas será gratuito para toda persona que encontrándose dentro de las condiciones establecidas en las presentes disposiciones concurran á las clínicas especiales dependientes de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública, así como á los consultorios de los médicos de la Asistencia Pública, bajo la dependencia inmediata de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Art. 2.° A medida que sea posible, se establecerán en la Capital de los Departamentos y pueblos importantes, dispensarios gratuitos para la asistencia de las ecciones mencionadas.

Art. 3.° Para obtener asistencia bastará la simple presencia del enfermo, sin requisito previo, siempre que el médico respectivo compruebe la necesidad del tratamiento.

Art. 4.° La asistencia gratuita comprende también el suministro de medicamentos.

Art. 5.° Si la concurrencia á las clínicas, dispensarios ó consultorios resultara perjudicial para el enfermo y éste alegare falta de recursos ara asistirse en su domicilio, se le proporcionará hospitalización sin tramitación previa.

Art. 6.° La asistencia comprenderá también las operaciones, sea en los consultorios, dispensarios ú hospitales.

Art. 7.° Para la aplicación de las presentes disposiciones se consideran afecciones venéreo-sifilíticas: el chancro simple, la gonorrea y la sífilis.

Art. 8.° Cuando coexistan las manifestaciones contagiosas con otras complicaciones ó manifestaciones de otra índole, el tratamiento será instituido para unas y otras mientras exista posibilidad de contagio.

Art. 9.° En las clínicas, dispensarios, consultorios y establecimientos hospitalarios, se llevarán las anotaciones comunes y además los datos que oportunamente indicará el Consejo Nacional de Higiene, los que se concentrarán en esta repartición en la forma que se disponga.

Art. 10. Las presentes disposiciones empezarán á regir al mes de su promulgación y serán publicadas, para conocimiento general, en hoja suelta en los centros donde se apliquen parcial ó totalmente.

Art. 11. El Consejo Nacional de Higiene iniciará las gestiones que crea convenientes para obtener la aplicación de las presentes disposiciones completas ó parcialmente en las localidades importantes.

Art. 12. Las publicaciones sobre la contagiosidad y profilaxis se distribuirán á toda persona asistida y á las que lo soliciten.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*A. Crovetto*, Secretario. 2433-v my.16.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación por segunda vez, para la proveeduría del rancho de presos de las cárceles Penitenciaria, Correccional y de Mujeres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 202.

Las propuestas se abrirán el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*La Secretaría*. 2381-v.my.21

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración*. 1189-perm.

Contaduría General del Estado

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de los libros y formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio económico de 1907-1908, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella. Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 18 del corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*La Contaduría General*.

2406-v.my.18.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de vestuario de invierno, destinado para los patrones y marinería del Resguardo de esta Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 20 del corriente a las 3 p. m. hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*La Dirección*. 2410-v.my.20.

Dirección General de Impuestos Directos

Citación á los propietarios de las secciones judiciales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Habiéndose empadronado los bienes raices comprendidos en las secciones judiciales 1.ª y 4.ª de esta Capital,—ó sea la zona limitada en conjunto por la calle Miguelete al Norte; el Río de la Plata al Sur; la calle Río Negro al Este, y la calle Juan C. Gómez (antigua Cámaras) al Oeste—se *cita* y *emplaza* á los señores propietarios para que presenten sus respectivas planillas de contribución del ejercicio 1906-1907 á la Oficina de Empadronamiento, establecida en esta Dirección (calle de los Treinta y Tres núm. 73, altos), todos los días hábiles de *9 a. m. á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 del próximo mes de Junio*, á fin de recibir la documentación indispensable para poder pagar oportunamente el impuesto. Se previene que aquellos que no concurran dentro del término fijado, no podrán efectuar en tiempo el pago y tendrán el recargo respectivo, con pérdida del derecho de reclamar de los aforos que consideren elevados.

En igual forma perjudicarán sus derechos los propietarios de las secciones 2.ª y 3.ª (la parte de la Ciudad Vieja comprendida al Oeste de la calle Cámaras, hoy Juan C. Gómez), que no hayan concurrido ya, si no se presentan antes del 15 de Junio.

Se previene igualmente que los señores propietarios ó sus representantes, deberán, antes de concurrir á la Oficina, verificar y anotar con lápiz en sus planillas, con toda exactitud, los nombres de los verdaderos dueños y la calle y números de puerta de cada finca; pues de lo contrario no podrán ser despachados.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos*.

2401-v.jn.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de verificación y contraste de pesas y medidas en el territorio de la República, por el término de dos años.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría de este Ministerio el día 1.° de Junio próximo, en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*La Secretaría*.

2351-v.jn.1°.

Secretaría General de la Universidad

AVISO

De acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, convócase á la Sala de Doctores para la elección de terna para el Rectorado.

El acto se efectuará en el local de la Facultad de Enseñanza Secundaria (Cerrito número 2) el domingo 19 de Mayo, á las 2 p. m., bajo la presidencia del señor Vocal doctor Pablo De María.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*El Secretario General*. 2362-v.my.19.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorín.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General*.

2306-v.my.29.

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado*.

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Alfonso Seré, de Montevideo, apoderado del señor Mateo Petit, de Burdeos (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Bitter, y cuya marca consiste en la denominación: «Bitter Puyastier» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2444-v.my.18.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Alfredo H. Pons, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas, ferretería, bazar, tejidos, etc., etc. y cuya marca consiste en la denominación, «Luz», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2443v-my.18.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio, que el señor Hilario Helguera (hijo), de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los productos de mi cabaña y de mi estancia y cuya marca consiste en la denominación: «La Liberal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 4 de 1907.—*Ricardo Sanchez*, Director. 2436-v.my.16.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un galpón-depósito en la Granja Modelo

Llámase á licitación por el término de ocho días para la construcción de un galpón-depósito en la Granja Modelo con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte del corriente mes, á las tres pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio cree más conveniente ó el de rechazarlas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1°.

2407-v.my.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Pinturas en el Instituto Normal de Señoritas

Llámase á licitación por el término de quince días, para las obras de pintura á efectuarse en el Instituto Normal de Señoritas, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y condicional y formulario de precios unitarios, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 17 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2363-v.my-17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de reparación en el edificio de la Jefatura de Soriano

Llámase á licitación por el termino de veinte días para las obras de reparación en el edificio de la Jefatura Política del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura hasta el día veinte de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Félix Ila*, Secretario General. 2342-v.my.20.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

Estado Mayor General del Ejército

A los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 6 del corriente mes, se hace saber á los señores jefes y oficiales y á los clases de tropas y soldados que actuaron en la «Defensa de Montevideo», en «Caseros» y en la «Guerra del Paraguay», que deben presentarse personalmente ó por escrito, al Estado Mayor General del Ejército, á fin de comprobar sus servicios en dichas campañas, á cuyo efecto indicarán las fechas y los cuerpos y compañías, escuadrones ó baterías en que sirvieron.—Montevideo, 12 de Mayo de 1907.—*Segundo Bazzano*. 2432-v.jn 14.

Junta de Administración Militar

Avenida de la Paz núm. 80

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta ofrece en venta la cantidad aproximada de *dos ó tres toneladas métricas de hierro viejo*, en depósito en el Parque Nacional, donde pueden verlo los interesados á las horas y días hábiles.

Las ofertas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de la Junta, antes de las 4 p. m. del día 18 del corriente.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—*La Secretaría*.

2429-v.my.18.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—Sácase nuevamente á licitación pública la provisión de ciento veinte mil kilogramos de maíz, ciento veinte mil de pasto de primavera y ochenta mil de alfalfa, para el corralón del Servicio de Acarreos de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, director.—*Alvaro Papini y Zás*, secretario.

2440.v-my-23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección*. 2404.v.ag.11.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección*.

2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección*. 2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección*.

2094-v.jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 89B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Recha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Direccion*.

2068-v.jn.7

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1907.—*La Dirección*. 1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fran**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras 216, y doña **Rosa Brea**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4791-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Arnoya provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras número 19, y doña **Eloísa Cortelle**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arnoya, domiciliada en la calle Piedras número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E: Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4782-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Barreiro**, de 29

años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Petrona Acuña**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4783-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Lozano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ceveda, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número .. y doña **Francisca García**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Larache, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4765-v.my.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Carril**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Meceda, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Carmen Fraguio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Bunes, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*E Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4742-v.my.17.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pardo** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 8, y doña **Rosa Azzini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en la provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Mercado Chico número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4784-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Plácido Cean**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 17, y doña **María Esilda Bustelo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4769-v.my.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Carballo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Traso, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 21, y doña **Gregoria María Couselo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Busto, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *E. Saavedra* Oficial del Estado Civil.
4743-v-my.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pino**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Nigrau, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Washington número 61, y doña **Clementina Balzarotti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lonazzo, provincia de Como, domiciliada en la calle Washington número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4744-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Luis Supervielle**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión licenciado en letras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 232, y doña **Pilar Saavedra**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4745-v.my.17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fioravanti Rosa**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 190, y doña **Adela Urta Polero**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4792-v.my.24.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Tattoruso**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San José número 48, y doña **Rafaela Rinaldi**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4758-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casildo Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Paysandú número 147, y doña **Adela Modera..a**, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Andes número 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4759-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hèctor Bique**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 92, y doña **Luisa Olivera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4746-v.my.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Losada**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Canelones número 323, y doña **Obdulia Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Yaguarón número 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4735-v.my.16.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Viqueira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 74, y doña **Jesusa Magariños**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4770-v.my.22.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lázaro Hilario Villafaña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la calle Mercedes 203, y doña **Irenea Ramón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida y domiciliada en la calle Mercedes 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4771-v.my.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Quiroga**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón 247, y doña **Eduvijes Perdomo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4752-v.my.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. *A petición de los interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Reyes Lerena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión *estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad*, domiciliado en la Plaza Libertad 12, y doña **María Helvia Terra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4753-v-my.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Alcides Bonilla**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones 457, y doña **Carmen Huertas**, de 30 a os de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Médanos 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4747-v.my.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferrés**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 643, y doña **María Mayol**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4794-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Demaestri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 443, y doña **Blanca Astraldi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 39B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4793-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Beraza**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 254, y doña **Eugenia Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil
4772-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ruggiero**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 636, y doña **Ana Gubitosi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen num. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4773-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Velo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Tacuarembó número 56, y doña **María Luisa Vignoli**, de 19 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4766-v.my.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gregorio Fígoli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 632, y doña **Anuncia Gubitosi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4754-v.my.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alberto Conde de Dax d'Axat**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión Oficial de Caballería, de nacionalidad francés, nacido en la Legación de Francia en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 11, y doña **Carmen de San Vicente y Folle**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
4748-v.my.17

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Adolfo Luis Pastori**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 143, y doña **María Josefa Gómez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4749-v.my.17.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Frechero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estrecho núm. 10, y doña **Alvina Strafarino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Taia núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4774-v-my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Carlos Urtis**, *de 39 años de* edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en la calle Yí número 8, y doña **Sara García**, de 28 años *de edad*, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira *número 27*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4775-v-my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ciocca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Inca número 86, y doña **Natalia Moretti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4777-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zás Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 93, y doña **Isabel Penino Castro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4777-v-my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Noé Zás Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 92, y doña **Sara Penino Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha-

ciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4778-v.my.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Guano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 21, y doña **Elvira Anicet**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Agraciada número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4759-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pastorino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 40, y doña **Laura Marcelina Martínez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 805.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4751-v.my.17.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Paredes**, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en el Paso de la Arena, 16.ª sección judicial, y doña **Juana Torterolo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 16.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4760-v.my.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Cirila Gancio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4798-v.my.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Boulan**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Corina Rojas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4795-v.my.24.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s/n, y doña **Vicenta Labadía**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4779-v.my.22.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Victureira**, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **María Yriberry**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4761-v.my.19.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ciriaco Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San Fructuoso número 55, y doña **Angela Finoqnio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4736-v.my.16.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Simoens**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 25, y doña **Zoa Pérez**, de 23 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4737-v.my.16

En el Reducto, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Carlos Maciel**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Reducto, núm. 182A, y doña **Juana Iriarte**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4738-v.my.16.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Lema**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Vázquez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4797-v.my.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Brígida Anastasia González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Teja, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4796-v.my.24.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Paulo Gutiérrez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Giusso**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cordón, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4755-v.my.18.

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Roque**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Vicenta Reta**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en esta seccion.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4756-v.my.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Bertino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Teresa Barbotto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Agraciada número 1001.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4762-v-my.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Rocha**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nubel núm. 55, y doña **Rosa Caraballo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4739-v.my.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Nicola**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 334, y doña **Rosa Bonino y Parma**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4785-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Eloy Millot**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle 18 de Julio número 888, y doña **María Elena Escalada**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4786-v-my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 45, y doña **Concepción Conde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4780-v.my.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Serrano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **María Lacroix**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Maldonado número 657.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4767-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sjolin**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 79A, y doña **Carmen Orelia Galli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4768-v.my.21.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Bentancour**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en esta sección, y doña **Rosa Bruzzone**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial de Estado Civil. 4740-v.my.16.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pereiro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga s/n., y doña **Dolores Pena**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4787-v-my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Castro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete núm. 204, y doña **Angela Toriani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mauá núm 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado. á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4763-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ravera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira núm. 50, y doña **Rita Alvarez Alem**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4741-v.my.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Laversol**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 212, y doña **Filomena Bermúdez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4801-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreira**, de 43 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 284, y doña **Palmira Migues**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lima núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4800-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bula**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 212, y doña **María Fanetti**, de 16 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4799-v-my.24

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 139, y doña **Julia Voca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4757-v.my.18.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Terrible**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en La Teja, y doña **Gabriela Alverdi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4788-v-my.23.

En Montevideo, y el dia 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Ferrando**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña **Teresa Bruzzone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4789-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Trimarco**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **Asunta Ascanio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4790-v.my.23.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zunino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Camino Millán, domiciliado en Peñarol, y doña **Rosa Cánepa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en Italia, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4781-v-my.22.

En Sayago, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Burgueño**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Teresa Dalesio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil. 4764-v.my.19.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Pereira de Llantada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 10 de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2485-v.jn.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2320-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro dal término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2292-v-my.19.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, dictada en los autos testamentarios de doña Ignacia Lomba de López é incidente sobre incapacidad, se ha dictado la resolución siguiente:—Montevideo, 11 de Abril de «1907. Vistos: Por lo que resulta de los reconocimientos facultativo y judicial practicados y de «acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Incapaces, declárase incapaz para administrar sus bienes á don Ramón López, nombrandose para desempeñar su curatela, como la de doña Carmen «López Lomba, al doctor don Ramón López Lomba, previa su aceptación jurada que se comete, «y á quien, fecho, se declara revestido de las facultades conferidas por el Código Civil y sujeto á las «responsabilidades que el mismo impone; exonerándosele por ahora de la obligación de afianzar, «en razón de la naturaleza de los bienes que corresponden á esta sucesión.—Cúmplase la disposición del artículo 390 del Código Civil, y expídanse «al señor Curador nombrado los testimonios que «solicite á los efectos del artículo 1166 del Código de «Procedimiento.—*Capella*.»

Lo que se hace saber á los efectos que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 2348-v-my.19.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que en los autos caratulados «Joaquina Mata de Miramontes, por rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución: Montevideo, Abril 25 de 1907.—Y vistos este juicio por rectificación de partidas, promovido por doña Joaquina Mata de Miramontes. Por lo que resulta de la información, la conformidad prestada por el Ministerio Público y lo que prescribe el artículo 1.° de la Ley promulgada el 9 de Julio de 1888, en definitiva, fallo: Mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas. Pásese copia de esta sentencia á la Dirección de Registro Civil con copia de lo pertinente del escrito inicial y adjunción de las partidas y publíquese en dos diarios por diez días, debiendo agregarse los impresos en oportunidad. En cuanto á lo que hace relación con el título, teniéndose como se tiene por aprobada la información, los interesados podrán agregarle los testimonios que conceptúen necesarios, con lo cual se llena el objeto que persiguen. Tasadas y satisfechas las costas, archívense, devolviéndose los recaudos presentados.—*Domingo J. Pittamiglio*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, en Montevideo á veinticinco de Abril de mil novecientos siete; doy fe.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2413-v my.23.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, paraque todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Tallita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose a la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.° de Abril de 1907. —*Federico de Medina*, Escribano Público. 2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2269-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Jnez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2402-v.ag.11.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio qué por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2400-v.jn.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Píris, en vez de don Lucas Piriz, y está también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Píris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinferosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Píris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. También será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell; citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Carnicería en venta

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor de don Casimiro D. Martínez y C.ª, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Guaviyú esquina Figurita número 24, con todas sus existencias, menos la jardinera con su reparto. También participo á todos los que se consideren acreedores, que deberán presentarse en el plazo de treinta días, vencido el cual no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ramón Viñas*. 2442-v.jn.9.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 14 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Cayetano Salvini el negocio de mi propiedad que constituye el ramo de peluquería, situado en esta ciudad calle Constituyente número 132. —A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907—*Divid di Petta*. 2441.v-jn-8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender á favor del señor Alejandro Begué el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominada «Almacén del Hospital de Niños» situado en esta ciudad, calle Boulevard Artigas núm. 143. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del termino de 30 días se presenten en la expresada casa para serles satisfechas sus cuentas. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Adela Balduino de Colombi*. 2439-v.jn.8

Venta de una peluquería

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de peluquería situado en el Arroyo Seco, calle Agraciada núm. 503, á Carlos B. Vallarino. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el mismo negocio, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Felipe Heuguerot*. 2438-v.jn.15

Al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Vicente Garolini el horno de ladrillos que tenemos establecido en el Paso de la Arena de este Departamento, bajo la razón social de Ellauri y Garolini. Los que se consideren acreedores de dicha firma social, deberán presentar sus créditos dentro del término de 30 días, en mi casa, Camino de Castro número 113.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Enrique Ellauri*. 2437-v.jn.15.

Al público

Para los efectos que hubiere lugar, y en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber al público que tenemos en proyecto de venta, al vecino de Cañas, de este Departamento, don Juan A. Olivera, la casa de comercio de nuestra propiedad que gira en Laureles, bajo la firma Pablo Nuñez y Ca., cuya firma la componen el expresado Pablo Núñez y doña Marcelina Chaves, como representantes de la sucesión de don Gaudencio Rosas.—San Fructuoso (Tacuarembó), 27 de Marzo de 1907.—*Marcelina C. Rosas.—Pablo Nuñez*. 2434-v.jn.14

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Claudio Risotto, el café denominado «Café y Billar 19 de Abril», que teníamos establecido en la calle Agraciada número 500, esquina á la de Córdoba (Arroyo Seco), de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad «Sierra y Risotto», haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio Risotto y separado ó completamente desligado de ella el exsocio Sierra.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Sierra y Risotto.—Doroteo Sierra.—Claudio Risoto*. 2431.v-jn-7.

Venta de un tambo

Romualdo Eguia, dueño del tambo situado en la calle Uruguay número 676, esquina Yaro, participo al público y al comercio, que me obligué á vender la referida casa de negocio á don Benito Cal Collazo. Los que tengan créditos á cobrar, que se presenten todos los días hábiles, en dicha casa de negocio con los justificativos, para serles abonados, dentro del plazo que ordena la ley; después, ni el vendedor ni el comprador atienden reclamos de ninguna especie. —Montevideo, 13 de Mayo de 1907.—*Romualdo Eguia*. —*Benito Cal Collazo*. 2430-v.jn.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que por mutuo y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza (Paso del Molino) bajo la razón social de Salvo hnos, en los ramos de tienda y almacén, según escritura pública otorgada por el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha 23 de Abril ppdo., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma los señores Salvo y Ca., quienes continuarán los mismos negocios que sus antecesores.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Salvo y Ca*. 2423.v.jn.6

Café Imperial

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ernesto Barcia, el café y billar denominado «Imperial», que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 15 de Mayo de 1907.—*Dalmiro Arnábal*. 2422-v.jn.12

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Clérice y Ca. la fábrica de soda denominada «Fábrica de Soda Demarchi», que tengo establecida en la calle Marcelino Sosa núm. 118 de esta ciudad.

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo improrrogable de 15 días se presenten en la indicada casa con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—*Pedro Loustone.* 2415-v.my.30

Venta de una farmacia

En esta fecha hemos vendido al señor Lázaro Bianchi, la farmacia denominada «Sarandí», situada en la calle Agraciada 712 y 714. Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.* 2412-v.jn.6.

Restaurant vendido

Pongo en conocimiento del comercio, que hoy, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Pedro Torterola todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, tengo establecida en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32, bajo mi firma y la denominación de «La Estrella del Puerto». Invito á todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan presentarlos dentro de los treinta días de esta publicación en la casa calle Uruguay número 150, para abonárselos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti por no saber firmar, *Catalina Giacobbe.—Pedro Torterola.* 2411-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores M. Durán y Hermanos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Cuñapirú», que tenía establecido en la calle 25 de Mayo núm. 122 esquina á la de Colón de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*A. Bautis.* 2408-vjn.5.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el ocho del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido al señor don Benito Cánepa la casa de comercio de mi propiedad «Farmacia Don Bosco», quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 notifico esta venta á mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Claudio Landera.* 2405-v.jn. 5.

Al comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Alfredo Hamilton todas las existencias de mi casa de negocio establecida en el Parque Urbano, del ramo de café y restaurant.

A los efectos de lo preceptuado por la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*F. Guerra Stewart.* 2399-v.jn.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores J. B. Salaverría y S. Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguayana número 138 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1907.—*Leonardi y Bergino.* 2398-v.jn.4.

Venta de una botica

Teniendo pactada la venta á los señores don Tomás S. Blanco y don Alberto Raggio Etchegaray, de la botica «Anglo Francesa», establecida en la calle Agraciada números 183 y 185, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 4 de 1907.—*Adrián B. Echegaray.* 2383.v.jn.4.

Promesa de venta

Hacemos saber al público, que por compromiso de venta pasado ante el Escribano don Francisco Faig, hemos resuelto enajenar á favor de don Juan Cavallero todas las existencias de nuestra casa de comercio que constituye el ramo de carnicería, situada en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 104. A los efectos de lo estatuído por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Mayo de 1907.—*Eustaquio Irigaray. — Vicente Pozzo.* 2396-v.jn.2.

Fábrica de Creolina

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á los señores E. Seré y Hermanos la fábrica de creolina que teníamos establecida en la calle Hocquart esquina Inca; y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.* 2393.v.jn.2.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha y por ante el Escribano don Eduardo Ferreira, he vendido á don Felipe Pallas y don Augusto Cap Martínez, la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Piedras número 67.

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos en el término de treinta días.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Salvador Martínez.* 2385-v.jn.1.°

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Félix y José Güelfi, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay número 69, esquina Andes 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Vicente Muiños.* 2383-v.jn.1.°

Zapatería en venta

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público, que he resuelto vender, á don José Rando, la Zapatería que tengo establecida en esta Capital, calle Goes número 301. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan dentro del término de 30 días en dicho establecimiento, á ejercitar sus derechos.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Rinaldo Atraldi.* 2382-v.jn.1.°

Hotel en venta

Al comercio y al público en particular.—He contratado vender, á favor del señor don Juan Antonio Seoane, las existencias del «Hotel Restuccia», antiguo «Hotel Español», de esta Villa, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó (Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos, para cobrarlos.—San Fructuoso, 4 de Mayo de 1907.—*Miguel Restuccia.* 2378-v.jn.1°.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 3 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he comprado á don Juan Cavallero el puesto de frutas, fiambres y verduras, ubicado en esta ciudad, calle Colonia número 544. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Juan Cavallero.—Juan Repetto.* 2377-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he resuelto vender á don Luis Durañona, mi casa de comercio, establecida en esta localidad, á donde podrán concurrir mis acreedores á percibir el importe de sus créditos, si los hubiere.—Paso de los Toros, 2 de Mayo de 1907.—*Francisco Restuccia.* 2376-v.my.30.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores don Patricio de Surlei y don Antonio Montelli, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y agencia de correos tengo establecida en el Barrio Paysandú, de este Departamento, calle Leandro Gómez número 56. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Eduardo Visca.—Patricio de Surlei.—Antonio Montelli.* 2374-v-my.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, disolvimos la sociedad «Marsicano, Arcos y Greco» que en el ramo de compra y venta de mercaderías en general, con casa establecida en Molles, tercera sección del Departamento del Durazno, teníamos constituída por contrato, quedando todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Marsicano y Greco y separado completamente el señor Arcos.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907. — *José Marsicano. — Prudencio Arcos.—Juan Greco.* 2371-v-my.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Cerviño Hermanos nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y depósito de cereales tenemos establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 172, esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á contar de la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*J. Chiarino.—Cerviño Hnos.—Segondo Chiarlone.* 2368-v-my.29.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores don Andrés Szodo y don José Notari mi establecimiento de taller mecánico, sito en la calle Marcelino Sosa número 138.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento para serles abonados.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*José Szodo.* 2367-v-my.29.

Aviso

Se hace saber al público, que, con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de barraca de frutos del país giraba bajo la razón de «Gutiérrez y Pintos» en la calle Constituyente núm. 105, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Domingo Gutiérrez.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Gutiérrez y Pintos.* 2366-v.my.29.

Al comercio

Hago saber que he convenido vender á los señores Antonio Vecino y José R. Amor, la fábrica de cartón que tengo establecida en la calle Isidoro De María núm. 64.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2365-v.jn.4.

Al comercio

Habiendo comprometido en venta las existencias del Cambio de la Pasiva, establecido en la calle Buenos Aires números 271 al 273, hago esta publicación á los efectos de la ley vigente.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Carmelo Gorga.* 2364-v.my.29.

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de carnicería, con casa establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1930, quedando dicho establecimiento á cargo exclusivo del firmante señor Sanguinetti. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, á que se presenten á hacer efectivos sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Juan Quadrello.—Luis Sanguinetti.* 2361-v.jn.3

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor don Fulgencio Armúa, mi convecino, la fábrica de soda y aguas gaseosas, de mi propiedad, que tengo establecida en esta localidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, 10 de Abril de 1907.—*Vicente Staiff.* 2360-v.my.28

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Alborés, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño» que teníamos establecido en la calle ó avenida 18 de Julio núm. 383, esquina á la calle Yaguarón núm. 298, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad Alborés y Lago, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el ex socio Alborés y separado completamente desligado el el ex socio Lago.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*José Lago.—Alborés y Lago.—Francisco Alborés.* 2359-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Lago, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Peninsular», que tenía establecido en la calle Misiones números 240 y 242, esquina á la de Buenos Aires de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Juan Méndez.* 2358-v.my.28.

Venta de herramientas y útiles

Por el presente hago constar: que en el mes de Octubre último clausuré el taller de zapatería que tenía establecido en la calle Mercedes número 527, vendiendo á don Pascual Tranquilo, los estantes, mostrador y herramientas y quedando á mi cargo los créditos á cobrar y cuentas á pagar. Los que se consideren con algún crédito deben comparecer á mi domicilio calle Bequeló número 53 B, dentro de treinta días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Isidoro Galli.* 2357.v.jn-3

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Benjamín Barreiro y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Yacaré número 2 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.— *Jesús Núñez.* 2356-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que según escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Pedro Jover,—hemos dado por definitivamente terminada la liquidación de la barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en esta ciudad en la calle Orillas del Plata número 17, que giraba bajo la razón de «Díaz y Porto, en liquidación»,—habiendo vendido la sucesión de don Francisco Porto á don Eduardo Díaz Gómez, la parte que le correspondía en dicho establecimiento; quedando el señor Díaz Gómez dueño absoluto del establecimiento de la referencia—y de los créditos activos de la referida firma —y á cargo del mismo señor los créditos pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el domicilio del establecimiento aludido dentro del término de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto.—*José Aschero.—Eduardo Díaz Gómez.* 2355-v-my.28.

Cambio de firma

Se hace saber al comercio de esta capital, que habiendo fallecido don Juan Giordano, la casa de comercio que éste poseía en Caraguatá, 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó, girará en adelante bajo la firma de Viuda de don Juan Giordano, á quien ha sido adjudicado el activo y pasivo de dicha casa en la partición practicada por ante el Juzgado de lo Civil de 3.er turno.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907. —*María A. Floriano de Giordano.* 2354.v.my.15.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber: Que según contrato celebrado por ante el escribano don Alberto J. Martínez, han formado, en unión de don Enrique Queirolo, una sociedad comercial en la cual se hallan refundidos nuestros respectivos negocios de productos porcinos y conservas alimenticias. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que dentro del término de 30 días, ocurran al domicilio calle Burgues número 45, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Enrique Minoli.—Dante Dallera.* 2350-v.my.25.

Al comercio

Los abajo firmados participan al comercio que la venta del almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, que apareció en los periódicos que marca la ley, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Juan Chiarino y C.ª* 2344-v.my.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Tomás Pissani el despacho de bebidas con todas las existencias que tengo establecido en Colón, sobre el Camino Nacional á Las Piedras. A los efectos de dicha ley, cito á todos los que sean mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con sus créditos, dentro del término de 30 días, donde les serán satisfechos por el que suscribe. Vencido dicho término, el comprador estará exonerado de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Carlos Bellati.* 2341-v.my.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á don Horacio Albistur el salón de lustre de calzado con sus anexos de librería y venta de billetes de lotería, que teníamos establecido en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 188.

A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa para abonarles. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Minas, 18 de Abril de 1907.—*Gregorio Torre.—Vicente Torre.* 2337-v-my.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 81. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez.* 2333-v.my.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Tessori, mi establecimiento de Sombrerería, establecido en la calle Uruguay número 244, y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. hago la presente publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento, por cualquier título, se presenten á deducirlo en forma, dentro de los treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1907.—*Lorenzo Yittzio.* 2332-v-my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto números 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola.* 2328-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Pedro Marino (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico», que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181 esquina á la de Daymán de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antonio Lamas.* 2327-v.my.21

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi.*—Comprador: *Marcelo Riestra.* 2325-v.my.26.

Aviso

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen número 32, de esta Capital, que gira bajo la razón «La Activa», de Cazères y Pagani, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que entre nosotros existía para la explotación de dicho establecimiento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Cazères este dueño del negocio referido. Se ruega á los que tuvieren créditos pendientes, se presenten con sus justificativos en el indicado local, dentro del término de 30 días para ser abonados.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Juan Cazères.—Juan Pagani.* 2318-v-my.19.

Al público

Según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, con fecha 22 del corriente, hemos vendido á favor de los señores Luciano Rodríguez y Domingo Ponte, nuestra casa de comercio en el ramo de herrería, sita en la calle Lavalleja número 108, pasando todas las existencias, incluso las llaves de la casa, á propiedad de los compradores. Prevenimos al que se considere con derecho al referido establecimiento, que debe presentarse dentro del término legal para serle satisfechos sus créditos.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Manuel Lois.—Manuel Penedo.—Luciano Rodríguez.—Domingo Ponte.* 2314-v.my.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por escritura que en el día de ayer autorizó en este pueblo el escribano Martín Michiflena, don Antonio Mautone prometió vender á don Severiano Rocha, todas las existencias y útiles que aquél posee en su casa de comercio situada en el paraje «Aguas Buenas» ó «Chileno Grande», quinta sección judicial del Departamento del Durazno, la que giró hasta el día primero del corriente mes, bajo la razón social de «Antonio Mautone y Compañía». En consecuencia, todos los que sean acreedores de dicha casa de comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación del presente, á quienes les serán abonados los créditos legítimos que reclamaren. Pasado ese término, el comprador, señor Rocha, quedará libre de toda responsabilidad.—San Gregorio, 9.ª sección de Tacuarembó.—Abril 10 de 1907.—*Antonio Mautone, Severiano Rocha.* 2313-v.may.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber que hoy y ante el escribano don A. Pouy, disolvieron la sociedad «Bernasconi y Bellasio» que tenían en el taller de herrería establecido en la calle Defensa 90A de esta ciudad, quedando á cargo de don César Bernasconi todo el activo y pasivo del mismo taller. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se verifica esta publicación y los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes respectivos en la propia casa, Defensa 90A, dentro del término de ley.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*César Bernasconi.—Ernesto Bellasio.* 2312-v.my.18.

Venta de un almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Juan Puppo y José Accossano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Rivera núm. 337. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ramón Chans.* 2311-v.my.18.

SECRETARÍA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm.3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907.
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural num. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 18......	Carrasco—Montevideo.	M.	15 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.°	2.° grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro.	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Islas de Argüella—Río Negro. . .	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24......	Vichadero—Rivera	V y M	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30......	Soto—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliarlas disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguiracumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Beis, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Royal Almacén», que tenia establecido en la calle Soriano números 83 y 85 esquina a la de Convención número 234 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Pedro Berhouet.* 2309-v-my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que de comun y amigable acuerdo, con fecha 4 del actual y por ante el escribano don David Buchelli, se ha separado de la firma «Froilan González y C.ª» establecida con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería etc., en la 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, el socio don Elias Roldán, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Froilan González y Ambrosio González, quiénes continuarán formando la razón social «Froilán González y C.ª», citándose con tal motivo á quien se considere con derecho á reclamo, para que se presente con los comprobantes debidos en el término de treinta dias á contar desde la fecha.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ambrosio González.—Froilán González.—Elias Roldan.*

2303-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial, que en Pedrera (Departamento de Canelones) giraba bajo la razón social Suárez y Casas, quedando a cargo del activo y pasivo de la casa el señor Dionisio M. Suárez, quien seguirá ocupándose de los mismos negocios.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Suárez y Casas.*

2302-v.my.17.

Al comercio y al público

La que suscribe, participa al comercio y al público en general, que ha contratado vender á don Eduardo Laiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, segunda sección judicial del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de lo estatuido por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Albano, 18 de Abril de 1907.

A ruego de mi señora madre doña Maria Josefa Figueroa de Laiño, por no saber firmar.—*José M.a Laiño.* 2299-v.my-16.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido en que el suscribiente don Fernando Taddei venda á don Pablo Bartaburu, su participación en las existencias de nuestra casa de comercio denominada: «Farmacia Latina», situada en la calle Lavalleja número 29 B esquina Magallanes, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Taddey y Compañia.

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la Caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Fernando Taddei.—Esteban Bazzana.* 2298.vmy.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Andrés Fraga, el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Almacén Vida Nueva», que tenia establecido én la calle Guaviyú núm. 102, esquina á la de Independencia núm. 94, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Justo C. de los Heros.* 2297-v.my.16.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenio Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

García Juan
Gonzalez Nicolás M.
González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Mayo de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, 1.° de Abril de 1907.—*Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino.* 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez en el ramo de peluquer a y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez.* 2280-v.my.16.

Al comercio

Participo habér vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio despacho de bebidas y en el cual tenia alquilados los muebles y útiles a don Máximo Rodríguez y García, en la calle Valparaiso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v.my.22.

Imprenta del DIARIO OFICIAL